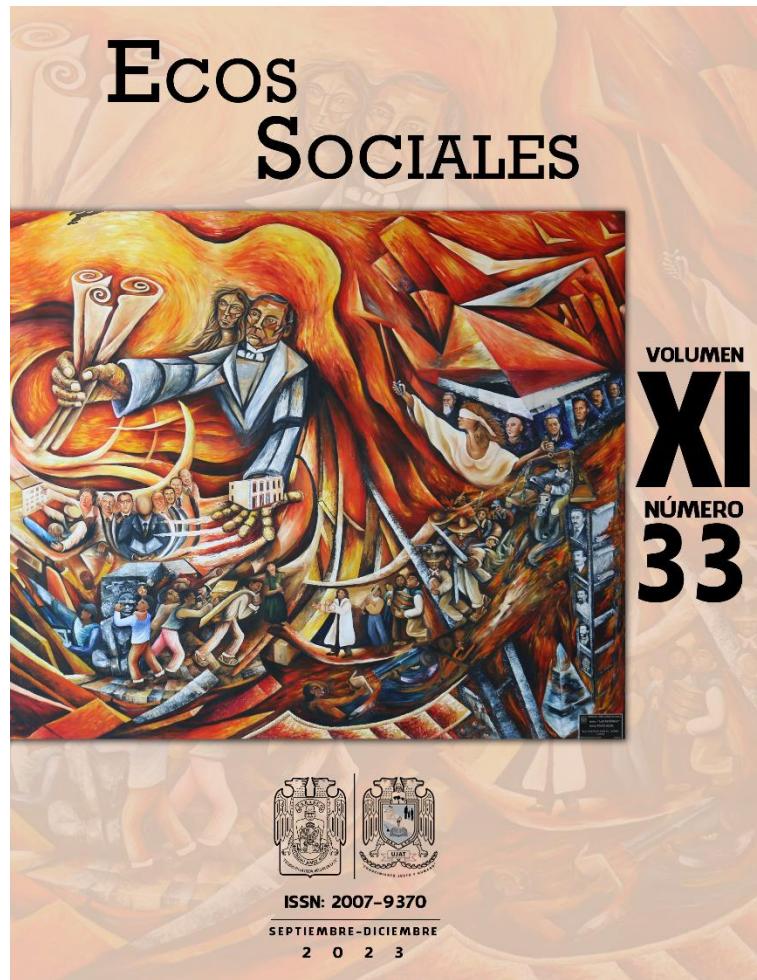


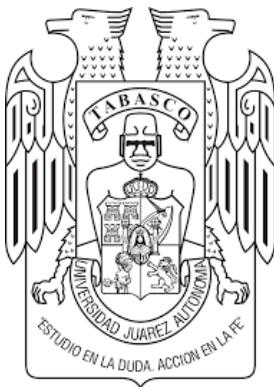
Vol. 11 Núm. 33 (2023): 3era. Edición Septiembre-diciembre 2023



<https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es/issue/view/522>

Publicado: 2024-01-25

ISSN: 2007-9370



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO

Rector

DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ

Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

ECOS SOCIALES, es una publicación continua editada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa Tabasco, México. <https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es> ecossociales@ujat.mx. Editora Responsable de la Revista: Francisca Silva Hernández. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2013-070515001100-203, ISSN: 2007-9370, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, Centro, Tabasco. C.P. 86040.

La División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no efectúa cargos por procesamientos de artículos (APC); es decir, ningún autor sufraga los costos de edición, producción o publicación.

La revista electrónica Ecos Sociales, se encuentra indexada en: AmeliCA, [BASE](#), [El Instituto Internacional de Investigación Organizada \(I2OR\)](#)#7558, [CiteFactor](#), [Academic Resource Index](#), [INTERNATIONAL INNOVATIVE JOURNAL IMPACT FACTOR \(IIJIF\)](#), [Carolina University Library Academy](#) y [US Library](#) ISSN: 2007-9370

EDITORIA EN JEFE

DRA. FRANCISCA SILVA HERNÁNDEZ

Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

(SNII, nivel I)

EDITOR ASOCIADO

DR. GERMÁN MARTÍNEZ PRATS

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

(SNII, nivel I)

COMITÉ EDITORIAL

DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

(SNII, nivel I)

DR. JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS

Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

(SNII, nivel I)

CONTENIDO

LA VIOLENCIA LABORAL WORKPLACE VIOLENCE

CARLOS IVÁN GARCÍA HERNÁNDEZ

MALTRATO ANIMAL: EL IRRELEVANTE PANORAMA EN TABASCO ANIMAL ABUSE: THE IRRELEVANT PANORAMA IN TABASCO

ADRIANNE MONSERRAT SÁNCHEZ CALCÁNEO, LENIN MÉNDEZ PAZ

DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA MEDIACIÓN COMO ELEMENTO CLAVE DE GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

Children's rights in access to justice, the mediation as a key element to guarantee participation

ANI LAURA DE LA CRUZ SARAO

LOS POSTULADOS DE HANS KELSEN Y SU RELACIÓN CON EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO

CHRISTIAN MIGUEL TAPIA CHÁVEZ

VIOLENCIA LABORAL

Carlos Iván García Hernández

Egresado de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Juarez Autonoma de Tabasco por la Division Academica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 16 de agosto 2023. Aceptado: 18 de septiembre 2023.

RESUMEN. Este trabajo analiza una problemática que afecta a millones de personas en nuestro país y en el mundo, como lo es la violencia que se origina en áreas laborales, de igual forma se busca un análisis de las normas que pudieran ser aplicadas y las posibles acciones legales que pudiera realizar la víctima, priorizando la debida importancia social y jurídica; y no solo estar sujeta al concepto de “mobbing” (acoso laboral) pues hay distintas formas de violencia en una actividad laboral, buscando así sanciones rígidas y concientizar a las personas de este fenómeno social que afecta en diferentes aspectos a trabajadores y trabajadoras.

ABSTRACT. This work analyzes a problem that affects millions of people in our country and in the world, such as violence that originates in the work areas, in the same way an analysis of the regulations that could be applied and possible legal actions is sought. that the victim could carry out, prioritizing that it be given due social and legal significance; and not only be subject to the concept of “mobbing” (workplace harassment) since there are different forms of violence in a work activity, thus seeking rigid sanctions and raising awareness about this social phenomenon that detracts from workers in different aspects.

Palabras Clave: mobbing; violencia; derechos; justicia.

INTRODUCCIÓN.

Las condiciones laborales han tenido una evolución a lo largo del tiempo, se luchó por los derechos humanos, dejando a un lado la esclavitud como condición de trabajo, en México y en el mundo se han firmados convenios relacionados con el objetivo de salvaguardar a todo aquel que desempeñe actividades laborales y garantizar que sus

países incluyan leyes en su régimen para cuando estas condiciones dignas para un trabajador sean violentadas, sin embargo estamos a la proximidad de tener un nuevo fenómeno social muy grave relacionado con la violencia que se vive día a día, si bien es cierto los índices de violencia han aumentado, pero relacionado específicamente a las áreas laborales se ha

normalizado el factor “mobbing” o simplemente violencia laboral, muchas de estas acciones sin darle una solución pronta y que sea justa llegando así a actos de injusticia y violentando lo que en nuestra constitución se ha plasmado, un empleo libre, digno y armonioso.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR VIOLENCIA LABORAL?

La violencia laboral tiene diferentes modalidades en el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en el área de trabajo sin excepción alguna, esto en la interacción entre empleados y empleadas o de jefe a empleados o viceversa, habría que describir en sí que es la “violencia laboral”.

Podemos describir la violencia laboral como esos comportamientos y acciones inadecuadas que carecen del mínimo de respeto entre personal que labora en un área de trabajo, se menciona alguna de las cuáles podrían ser catalogadas como violencia laboral; el mal uso del lenguaje o la forma incorrecta de dirigirse a un trabajador o trabajadora, compañero (a) o jefe o jefa, con términos obscenos que denigren a la persona, la discriminación por sus preferencias culturales, nacionalidad, creencias religiosas, preferencias sexuales,

discapacidad o destreza para realizar ciertas actividades, percibir un sueldo menor al salario mínimo, agresiones físicas o sexuales, incapacidad sin goce de sueldo sin alguna justificación, no contar con un seguro médico, la explotación con más horas de trabajo y más actividades sin periodos de descanso, falta de equipo de seguridad en trabajos con un grado de peligrosidad, no ser indemnizado por enfermedades derivadas por actividades de riesgo en el trabajo, podríamos decir que son algunas de los tipos de actos que se consideran violencia laboral. La violencia laboral es suscitada entre toda aquella persona con quien se comparte el área laboral, una característica importante de esta situación de riesgo es el poder, pues el ejercicio de este genera ventaja o desventaja para los afectados. (Humanos, 2021, p.8)

Para que se lleve a cabo estas conductas de violencia siempre va a haber quienes participen, va a haber un agresor, esta es la persona que va a expresar y actuar de forma violenta generando acciones reprobables. Este agresor (a) podría ser cualquiera de los que se encuentre en un área de trabajo, pudiera tratarse del patrón (a) (jefe) o cualquier trabajador o trabajadora.

También en el acto de violencia estará la víctima en quien recae las conductas agresivas de quien genera la violencia. Por último, el lugar de trabajo y donde se llevan a cabo las incidencias de violación laboral, cabe mencionar que donde se lleve a cabo esta situación pudiera ser igual en una oficina, comedor, baños, producción o el área en el que se encuentren los que intervienen. (Organización Internacional del trabajo OIT, 2018, p.21)

Violaciones en un área de trabajo lo describimos como aquellas acciones y comportamientos que no son consideradas actitudes razonables, estas son con el fin de atacar, perjudicar y herir a una persona (victima) dentro de su entorno laboral, los comportamientos son de carácter abusivo y faltas constantes de respeto, de las más comunes son la (violencia verbal, violencia física, violencia sexual y violencia de comportamientos). (Baker, 2002, p.14)

Violencia verbal: Es toda aquella situación verbal que vulnere a una persona como gritarle, realizar cuestionamientos sobre su vida privada, burlas o bromas, mentiras, manipulación de pensamientos, poner sobrenombres, hostigar por medio de chats o llamadas telefónicas.

Violencia física: Estas conductas son una de las que mayor perjudica a una persona pues las consecuencias podrían ser graves en algunos casos; estas son: golpear una mesa o puerta como sinónimo de furia, empujar, aruñar, maltratar el material personal de la víctima, que la condición de la actividad laboral que desempeñe el trabajador o trabajadora sea insalubre y en el peor de los casos que el agresor agrede a la víctima con puños o patadas a su cuerpo.

Violencia sexual: Esta podría ser considerada la más grave de las situaciones de violencia en un lugar de trabajo, son insinuaciones o comentarios de inducción a una relación sexual, contacto sin consentimiento de la víctima a una parte íntima de su cuerpo y por último la que en mayor índice es provocada por el sexo masculino al femenino como la agresión con uso de la fuerza para penetrar a la víctima vía vaginal o anal.

Violencia de comportamientos: Este tipo de agresiones suelen ser normalizados por quienes tienen el papel de víctima, pues suelen describir como actitudes normales de quien es el agresor, estas son desde esconder pertenencias, privar del uso de aire

acondicionado, televisor, música, no responder un saludo, ignorar a un trabajador, en el peor de los casos ejercer presión para salir horas después de lo que marca la hora de salida como lo estipula el contrato laboral.

Se puede definir de igual forma la violencia laboral en **internal y externa**;

La violencia interna es la que tiene lugar entre los trabajadores y supervisores, es decir cuando el tipo de violencia generada es entre trabajadores de un mismo rango y la persona que está a su cargo tiene las conductas agresivas que previamente había expuesto y había descrito como signos de violencia laboral es decir un coordinador de algún área usa el poder que cree tener sobre los empleados para así dirigirse de una forma y conducta no adecuada.

Por otro lado, en el mismo concepto de violencia interna tenemos esas incidencias, pero ahora entre trabajadores del mismo rango en turno, estas acciones son agresiones e incidencias que efectúan los empleados hasta llegar al punto de normalizarlas entre sí, las personas que son violentadas por sus propios compañeros muchas veces no hablan por temor a más

burlas o que el mismo jefe o patrón haga caso omiso a sus quejas o advertencias de estas actitudes.

Una característica que tiene la forma de violencia interna es que abarca todas las formas de hostigamiento de una persona a otra dentro de la misma organización con la que se vinculan por una relación laboral horizontal o bien vertical. (Ansoleaga, 2020, p.9)

La violencia externa se lleva a cabo entre trabajadores (y directores y supervisores) y toda persona presente en el lugar de trabajo, esto se describe como aquellas acciones de violencia en las que todo el personal sin excepción alguna podría sufrir, las conductas pueden implicar a jefes del mismo rango, supervisores y jefes, en muy pocos casos que los trabajadores con un rango inferior sean los que generen violencia contra sus superiores.

En el estudio de las denominaciones, tipos y definiciones de la violencia laboral se detecta una tipología para quien ocupe el papel de activo: violencia horizontal, violencia descendente y violencia ascendente; (Lujan, 2020, p.10)

Horizontal. Esta agresividad u hostigamiento laboral es llevado a cabo por compañeros entre sí, el agresor y la víctima ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

Vertical descendiente. Suele suceder esta agresividad y hostigamiento entre personas que ocupan puestos o superioridad respecto de la víctima.

Vertical ascendiente. Esta no es muy común, pero ocurre cuando el hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto de quien es el jefe victimizado.

¿Quién resuelve estos temas? muchas veces cuando se presenta un acto de violencia, supongamos de acoso u hostigamiento, el empleado es cambiado de área o simplemente se le da una opción de renuncia, en dado caso que no sea de su agrado el moverlo de un área de trabajo a otra y sea despedido solo se prioriza el monto que podría recibir por medio de una conciliación, dejando a un lado la acciones de violencia cometidas en su contra, sobrarán cientos de reglamentos internos de una empresa donde se repruebe conductas

de violencia, pero habría que preguntarse si realmente sirve y protege al empleado en sus condiciones laborales.

¿QUÉ ES ACOSO U HOSTIGAMIENTO?

El acoso u hostigamiento podría tener varios significados y cada uno clasificarlo de distintas maneras, pero concluyendo que son aquellas acciones con la intención directa de denigrar, humillar, en este caso incomodar y hasta hacer enfadar a una persona, estas acciones mayormente son provocadas vía verbal o con comportamientos inadecuados.

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO PERSONAL Y LABORAL.

La violencia laboral no solo es un problema que pudiera afectar a una persona, en este caso a la víctima, sino es una situación que al ser en un ambiente social, los perjudicados pudieran ser muchos, estos actos de violencia afectan moralmente y psicológicamente demasiado a una persona provocando diversas alteraciones en su forma de pensar y actuar, los actos de violencia pudieran no solo ser por odio sino por diversión por parte de los agresores, sin mucho que hacer al respecto por la normalización de estas conductas.

Claro está, que en nuestro sistema normativo realizar conductas de este tipo es violar los derechos humanos de quien es víctima, este problema afectará a las empresas en algún futuro pues la eficacia con la que se llevan a cabo los trabajos detonará en merma personal pues se afecta de forma física y mental al empleado, teniendo con ello consecuencias a largo plazo para todos. (Martino V. D., 2002, p.3)

Un tema relevante en esta problemática es el impacto que genera la violencia laboral en las personas, de igual forma de quienes son parte como las empresas y toda aquella persona que hace que funcione desde todo ámbito de trabajo.

ÁMBITO PERSONAL.

Toda persona que desempeña un trabajo, si se le pregunta cuantos trabajos ha tenido a lo largo de su vida podría responder que entre dos o tres, cuál sería el factor por el que dicha persona cambiaría un trabajo por otro, muchas veces ni ellos mismos saben cuáles son sus derechos como trabajadores, ellos renuncian o simplemente son despedidos sin justificación afectando todo a su entorno, pero si esta persona sufrió de violencia laboral, las consecuencias de vivir actos

inadecuados hacia una persona como lo es la violencia laboral podrían ser graves esto es en temas psicológicos, físicos, de salud, etc.

Una persona que ha vivido violencia si es psicológica podría presentar signos de poca confianza, no tener autoestima propia ya que sus sentimientos pudieron haber sido afectados sin medir un poco los percances que pudieran haberse presentado ya sea en el presente de la persona o en algún futuro, por otro lado desde el punto de vista físico, aquella persona que laborando se encontró con un agresor que atentó contra su integridad física muy probablemente la víctima no realice o desempeñe otras actividades laborales con normalidad, esto es porque quizá tuvo lesiones graves que no fueron atendidas y en el peor de los casos no tuvo una recuperación digna, apoyo por parte de quien era su jefe y una impunidad al no reparársele el daño. (Organización Internacional del trabajo OIT, 2018, p.18)

Respecto al trabajo infantil, se ha vuelto normal ver niños desarrollando actividades laborales que no son aptas para ellos, muchas veces en condiciones deplorables, con abusos de distintos tipos por quienes los

obligan a trabajar, este sin duda es un factor que viola los derechos humanos de los niños gravemente y sin que alguien pueda dar una solución, cabe mencionar que en ocasiones son los mismos padres quienes desde que son muy pequeños los explotan, otros factores pudieran ser la falta de oportunidad para estudiar, pero siendo la mayoría los que son abandonados y expuestos a la delincuencia organizada, quienes también usan niños para desempeñar tareas delictivas. (CNDH, 2020)

Por último, y considero que es la más importante, los daños a la salud que pudieran derivarse de la violencia laboral, encontramos una similitud con los daños físicos, pero recordando que los daños físicos pudieran no permanecer por mucho tiempo al no ser permanente en algunos casos, si bien es cierto hay enfermedades no derivadas de violencia laboral, podría darse el caso que una persona en una situación o accidente o simplemente por desempeñar un empleo de manera explotada, desarrollara cáncer de piel por desempeñar trabajos al aire libre exponiéndose muchas horas al sol, esto al exceder los límites en los que un ser humano puede recibir los rayos del sol, eso

sería una enfermedad y situación de salud demasiado grave.

Cuando hay acciones de violencia y acoso consumados hay pruebas físicas como cicatrices que son evidentes, pero no solo se manifiestan estos signos, sino también problemas psicológicos que perduran en la víctima por un largo plazo que requiere de un tratamiento por parte de profesionales de la salud para tratar con los traumas que dejan los diferentes tipos de violencia al que la persona fue sometido. (Organización Internacional del trabajo OIT, 2018, p.15)

Hay que reconocer que los distintos trabajos pueden tener una repercusión en la vida cotidiana de los empleados, cierto es que muchas veces son enfermedades no graves, pero en algunos casos se presentan tipos que pudieran repercutir mucho tiempo en una persona.

Las posibles enfermedades relacionadas con situaciones de violencia laboral; Trastornos musculoesqueléticos, estrés y trastornos mentales, enfermedades que produzcan infecciones y parásitos, cáncer relacionado con el trabajo, enfermedades de la piel, enfermedades producidas por

agentes biológicos en el trabajo, enfermedades del sistema circulatorio de la sangre, disminución de la audición, alteraciones de la visión, hernias, dificultades respiratorias, enfermedades de endocrinología y genito-urinarias, enfermedades de vías biliares. (Social S. d., 2016)

ÁMBITO LABORAL.

En lo que respecta al ámbito laboral y el desempeño de actividades en el lugar de trabajo las personas cuando sufrieron o sufren de violencia laboral pudieran desempeñar sus actividades de una manera poco efectiva, esto relacionado al tipo de violencia que haya sufrido o sufre, teniendo por obvias razones problemas con sus jefes o mismos compañeros de trabajo, afectando no solo el ambiente sino el desempeño de una empresa, recordando que si una de las áreas no se desempeña con normalidad puede llegar a ser perjudicial para quien es el dueño, para ello se deben de tomar medidas, no sanciones para quien no desarrolle sus actividades laborales o las desarrolle con anormalidad, sino darle el apoyo que requiera y así más allá de perjudicarlo despidiéndolo, ayudarlo a que pueda resolver sus problemas y efectuar de

una manera pronta y efectiva la función que le corresponde en su área laboral.

Otro factor importante en el sector laboral y esto puede ser por medio de un análisis y encuesta, ¿Cuál es el sector laboral más vulnerable a sufrir violencia laboral?, especificando ya sea el sector obrero, el sector empresarial, el sector público, básicamente los trabajadores al servicio del estado, o los trabajadores que simplemente están a cargo de un patrón que cuenta solo con una micro empresa y que solo ofrece de dos o tres empleos, o en un caso más perjudicial al empleo infantil, si bien es cierto la OIT tiene convenios fundamentales que expresan todos estos parámetros y analizan la violencia laboral a mi parecer hay muchos factores no resueltos que siguen dañando la integridad de todo aquel empleado sujeto a un jefe o compañero violento en el área de trabajo.

Hay situaciones que no se pueden controlar cuando en un ambiente laboral se vive violencia contra trabajadores, esto siempre afectará no solo a los que son víctimas, sino también quienes son los dueños de las empresas o negocios. Cuando se presentan estos hechos el rendimiento de la comunidad

laboral casi en todos los casos se tornaría demasiado deficiente, pero el problema no radica ahí, sino en la solución y las actitudes que deberían cambiar los que diario producen la violencia, tomar medidas drásticas para sancionar a los agresores y no convertir más el área laboral en un territorio hostil, que haya comunicación y colaboración entre ellos. (Humanos, 2021, p.27)

Cabe mencionar que el clima social laboral influye, pues afectándolo las empresas aparte de tener problemas de rendimiento en sus empleados, las relaciones interpersonales y externas afectarían drásticamente el prestigio y la economía de la empresa, siendo así que no tratar con actos de violencia a temprana edad ocasionaría que se fracture por completo la organización, tener consecuencias y afectaciones a nivel general, de igual forma que sea vista como un lugar no apto trabajar y para relacionarse en temas de negocios con otras empresas. (Organización internacional del trabajo, OIT, 2018, p.30)

PERSPECTIVA DE MÉXICO ANTE LA PROBLEMÁTICA.

Nuestro país se manifestó con respecto al tema y el interés por procurar un orden en los

ámbitos de incidencia de violencia laboral, ratificando el convenio de la OIT en 2019 sobre la violencia y el acoso en el trabajo, esto con la finalidad de prevenir estos actos que vulneran a la sociedad que labora y que sufre dichas conductas. (Hernández, 2022) México al ratificar dicho convenio da por hecho el compromiso para que se elaboren medios de solución ante esta problemática, asegurar el bienestar de los empleados, ofrecerles un mundo laboral libre de violencia y acoso, por lo tanto, ofrecer la reparación del daño a las víctimas, pues vivir estas conductas no deseadas es perjudicial y tiene consecuencias de salud, decadencia física y psicológica para estas personas.

Cabe resaltar que la persona que vive violencia laboral no solo tiene desgaste individual sino también se dan cuestiones como el deterioro del clima laboral como lo menciona el convenio, también de la entidad contratante o patronal, así como de las relaciones familiares y sociales de quien la vive, el impacto se deriva en una cuestión en conjunto.

Aunque haya entrado en vigor este convenio y de las posibles sanciones para prevenir dichas acciones habría que investigar a

fondo si de verdad cuando se presentan situaciones de violencia laboral son resueltas mediante sanciones legales, muchas veces el empleado al querer tomar protesta, decir y hacer ver faltas de respeto que lo dañan de distintas formas podría ser hasta perjudicial para él y ser hasta despedido, de igual forma hay que ver quienes intervienen de manera jurídica en un simple hecho de violencia laboral.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El estado mexicano prioriza los derechos humanos, que se respeten conforme a lo que la ley señala, nuestra carta magna (constitución) plasma el derecho al trabajo en sus artículos 5 párrafo primero y en el 123 apartado A aquellos lineamientos con los que se tiene que llevar una relación laboral, estos artículos expresan que el ciudadano mexicano tiene derecho a un trabajo digno sin que se le vulnere la forma de realizarlo, gozar del producto de su esfuerzo y que pueda desarrollarse armoniosamente. Sin embargo, la violencia laboral por ser un tema normalizado y sin prestarle la mayor importancia para que se castigue al agresor pues al llevarse actos de violencia de este tipo se están violentando sus derechos pues

el ambiente laboral deja de ser sano, se convierte en cada día estresante, peligroso y preocupante para la víctima siendo así una de las muchas personas en que sus derechos humanos son violados (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022, pp.11,134-145)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Esta ley rige las relaciones en materia laboral, que todo lleve un orden y adecuándose siempre a los artículos 5 y 123 constitucional, en su normatividad plantea en el artículo 2 y 3 cuarto párrafo, ordenamientos que fungen como restricción para el desempeño de los que integran una actividad laboral, jefes, empleados y cualquier otro que este y se relacione en un lugar de trabajo, la ley manifiesta que el lugar para desarrollar una actividad laboral debe ser digno, sin cualquier tipo de discriminación o condiciones deplorables para un empleado y respetando los derechos humanos. Si se consigue un ambiente laboral sano se verá reflejado en una buena productividad para todos.

Por otro lado, la ley es muy rígida con el tema del hostigamiento y acoso y son expuestos

como lo que son, formas de violencia laboral contemplado en el artículo 3 bis.

Es de importancia puntualizar que la violencia laboral también es generada por compañeros que creemos que no serían capaz de hacer esas acciones, es por ellos que en la ley puede ser una forma de recisión de la relación laboral al empleado que sea generador de violencia en horas laborales contra el patrón, familiares o de quien esté a su cargo o de igual forma a los clientes de la empresa.

Por último, considerando el más importante es la recisión del contrato laboral sin responsabilidad del empleado cuando se generen actos de violencia en su contra convirtiéndolo en víctima automáticamente, considerando actos de violencia como los descritos en el artículo 51 fracción II de esta ley, cumpliéndose así la terminación laboral el patrón indemnizaría al empleado con lo estipulado en el artículo 50. (Ley Federal del Trabajo, 2022, pp.2,19,)

NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

La NOM-035-STPS-2018 tiene como propósito analizar y prevenir factores de riesgo psicosocial y organizacional esto con

la intención de que las actividades laborales sean favorables, cabe precisar que esta NOM es de carácter nacional, es aplicada a todo el territorio mexicano, uno de los temas relevantes es que integra las obligaciones de los patrones, así como las prevenciones en los dos aspectos. Relacionado al aspecto organizacional es que el desempeño sea bueno, que la participación sea proactiva y con una buena comunicación, esta evaluación puede ser por un cuestionario que indique un porcentaje de riesgo o no riesgo de un entorno organizacional fracturado o no. (social., 2018, pp.4-5). Es demasiado interesante que aparte de los manuales que se pueden encontrar relacionado con prevención de violencia laboral se otorguen estos manuales con el fin de que el trabajador sienta un apoyo social, de información y capacitación así tal cual se sienta pleno y seguro.

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.

Dentro de la normatividad internacional encontramos convenios que buscan garantizar la integridad de los trabajadores, procurando defender sus diferentes derechos en el área laboral que se desempeñen, esto con la finalidad de que su vida laboral no sea violentada, teniendo

como factores un buen funcionamiento en su trabajo y cumplir con su compromiso desarrollando buenos resultados en su trabajo. (Organización internacional del trabajo OIT, 2018, p.105)

A lo largo de los años se han firmado distintos tipos de convenios a fin de que las relaciones laborales sean favorables e integras para los trabajadores, que las indemnizaciones sean iguales para trabajadores extranjeros y nacionales esto respaldado por el **convenio número 19**, que la forma de indemnizar no sea discriminatoria en caso de un accidente de trabajo. Si bien es cierto los salarios han aumentado en gran parte del mundo, hay lugares en los que el salario es precario y no abastece para las necesidades básicas de una familia, vemos países en este 2023 como Argentina que la inflación es grave y afecta los bolsillos de los trabajadores, acorde a problemas como este se fija en el **convenio número 26** buscar que los países parte tengan planes para las tasas de salarios mínimos. Otro convenio que sin duda ha servido demasiado en algunos lugares, es el **convenio número 29** pues antes se vivía condiciones deplorables para los trabajadores, trabajos bajo presión, bajo condiciones insalubres y hasta de esclavitud,

se busca erradicar esas condiciones que afectan demasiado a la salud de quien realiza estas actividades, si bien a lo mejor haya actualmente algunos casos, se busca que haya conciencia y se erradiquen por completo en un par de años. (Reyes L. A., 2007, pp.15, 22, 25)

En la actualidad por desempeñar actividades laborales peligrosas se han encadenado enfermedades profesionales que imposibilita al trabajador (a) ya sea temporal o definitivamente, por lo que indemnizar de una manera a los trabajadores es una acción importante que se tiene que llevar a cabo aplicando el **convenio número 42**. Situaciones como la violencia de genero implicando la discriminación es un problema que se ve regularmente en las empresas, esto con trabajos iguales de hombres y mujeres que no son remunerados iguales, hombres que ganan más por trabajos que desempeñan también las mujeres, se aplicaría el **convenio número 100** para casos de desigualdad salarial por mano de obra igual entre hombre y mujer. Uno de los convenios que sin duda son aplicados a situaciones de violencia laboral por discriminación sería el **convenio número 111** pues las personas que laboran en áreas

laborales muchas veces sufren algún tipo de discriminación hacia su persona vulnerando sus derechos, en otros casos al momento de ser contratados las empresas limitan mucho a personas con preferencias distintas a las que son consideradas normales. (Reyes L. A., 2007, pp.27, 45, 55)

Un tema derivado de la igualdad y la salud es otorgar a las personas extranjeras un trato igual para el acceso a un seguro médico en el territorio en donde radica para trabajar por medio del **convenio número 118**, tener condiciones dignas que no afecten su estado físico y mental, brindarle asistencia por enfermedad, para vivienda o en casos graves por algún accidente de trabajo. Conforme a esto los estados parte que firmaron el **convenio número 159** se comprometieron que sus empresas buscarían por medio de empleos adaptados posicionar a personas que por alguna razón quedaron invalidas, no discriminándolas a la hora de obtener un empleo, dar condiciones y trabajos en los cuales ellos se puedan desempeñar, que, aunque tengan una limitación física no los excluye de tener una necesidad o deseo de trabajar dignamente. (Reyes L. A., 2007, pp.60, 79)

No solo el **convenio número 161** busca procurar áreas de salud en el trabajo, sino la OIT se manifestó con la intención de promover la prevención de accidentes en el trabajo, la COCONASST en México debe procurar actualizar la tabla de enfermedades laborales más constantemente pues vemos enfermedades que suelen ser nuevas y que al normalizarlas dejan vulnerable al empleado a denunciar actos de violencia a su salud en su área de trabajo. Por último, los estados parte que firmaron el **convenio número 182** están comprometidos en erradicar los empleos infantiles que en su mayoría son trabajos ortodoxos sin ningún tipo de seguro y dañando la integridad de los niños pues cada día vemos niños en las calles de 5, 6, 7 años desempeñar actividades que tengan una remuneración económica para subsistir. Se reformó la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 123 apartado A fracción III para quienes menores de 15 años quedaba prohibida toda actividad laboral, en la Ley federal del trabajo en su artículo 175 actividades laborales que no pueden realizar menores de 18 años y cuáles si, por medio de supervisión de padres o tutores y esto con una jornada laboral de solo 6 horas. (Reyes L. A., 2007, pp.81, 90)

Estos convenios firmados por México en conjunto con otros países buscan que las actividades laborales fuera y dentro de un trabajo no sean denigrantes para un empleado, facilitando su desarrollo dentro de su desempeño laboral, se busca que sea en un ambiente sano libre de violencia y de acorde a la constitución y leyes secundarias que sirvan de respaldo para el personal que labora cada día del año en su respectivo trabajo.

OMS (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD).

Como sabemos la OMS tiene como una de sus funciones principales dar recomendaciones para priorizar la salud de los individuos en el planeta esto a las diferentes enfermedades degenerativas, mortales y hereditarias que afectan día con día el funcionamiento general de una persona, la Organización mundial de la salud define a actos de violencia laboral muy similarmente a lo que se presenta, pues lo define no como “Violencia laboral” sino como “mobbing” (acoso laboral), si bien es cierto el acoso es una de las características vistas en una acción de violencia la OMS no hace más que referencia a una situación psicológica, dejando a un lado otras características como

la física, verbal, sexual, económica y todas esas situaciones de violencia en un lugar de trabajo, la descripción que hace la OMS no es lejana de la realidad pero no lo describe a profundidad y mediante una descripción de cada una de los actos de violencia.

Por otro lado, la OMS menciona que para que pueda ser considerado “mobbing” es que se tienen que completar una serie de manifestaciones para ser considerado así, una de ellas es que la situación no sea de solo una vez, nos expresa que tiene que ser por más de seis meses o más, de igual forma que sea repetitiva, me refiero al hecho que no sea una vez o dos veces por semana, un punto que verdaderamente no es para bien planteado es que sea una persona, que no sea solo una situación de mal manejo de las interpretaciones laborales, recordemos que no siempre hay una víctima sino varias y que no solo puede haber un agresor, sino uno o más en una situación de “mobbing” o violencia laboral, que no sea una consecuencia directa de la víctima y por último que el que sufre el acto no manifieste un problema de personalidad con antecedentes de conflicto. (OIT noticias, OMS, 2022) (RSE C. , 2014). Si bien la información sobre el acoso es clara se debió

clarificar el verdadero problema que es la violencia laboral y de ahí partir a los diferentes tipos que esta tiene y una de ellas es el “mobbing”.

Existe un manual o documento “Directrices de la OMS sobre la salud mental en el trabajo” donde la OMS y la OIT determinan herramientas y un plan para que los estados apoyen a la prevención y evitar riesgos a la salud mental de los trabajadores, no hay un método para que se concientice a evitar la violencia laboral en su expresión y sancionando a los agresores implicados en cada una de sus diferentes modalidades. (OIT noticias, OMS, 2022)

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS.

Los trabajadores que por algún motivo sufren de algún tipo de violencia laboral, de acuerdo con lo que establecen las normas se violan derechos humanos tales como: Derecho a la justicia, libertad de conciencia, libertad de expresión, derecho a la salud, derecho a un ambiente sano, derecho al trabajo, libertad religiosa o de culto, derecho en el trabajo, derecho a la seguridad social, derecho de las personas con discapacidad, derecho a la reparación integral del daño, Igualdad entre hombres y mujeres, derechos de la víctima u

ofendido (Recibir asesoría jurídica y recibir desde la comisión de un delito atención médica y de urgencia). (CNDH, 2023)

ACCIONES LEGALES QUE PUDIERA EJECUTAR LA VÍCTIMA ANTE LA VIOLENCIA LABORAL/ QUEJAS ANTE CNDH, CIVIL Y PENAL.

➤ La CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) funge como un órgano encargado de respaldar a las personas que por algún motivo sus derechos humanos fundamentales hayan sido violados, en este caso cuando una persona que haya sufrido o este sufriendo algún tipo de violencia laboral y al momento de denunciar o alguna autoridad o servidor público federal omita una resolución que en vez de restaurar el hecho ilícito, se niegue una reparación del daño podrá la persona por medio de un escrito, acudir a la CNDH o enviar una queja ingresando a la página www.cndh.org.mx para así presentar esos acontecimientos que vulneran su integridad como humano y darle un seguimiento para que no solo se resuelva el tema de la violación a sus derechos sino también una restauración por los daños ocasionados a raíz de los actos de violencia ocurridos en su trabajo.

> De acuerdo al Código Civil para el Estado de Tabasco se puede realizar una demanda por la vía civil, acorde a la sección tercera de la reparación del daño y de los perjuicios, de la responsabilidad civil, cuando se presentan situaciones de violencia laboral usando el término “daño moral”, puntuizando que el daño puede ser moral, cuando el hecho ilícito afecte a los sentimientos, creencias, afectos, decoro, honor, aspecto físico, vida privada, reputación como lo expresa el código civil en el artículo 2051; y de los artículos 2051 bis al 2058 las formas del daño moral y su reparación. (Código Civil para el Estado de Tabasco, 2021, pp.375-378)

>El Código Civil Federal en su Capítulo V de las Obligaciones que Nacen de los Actos Ilícitos, estipula en su artículo 1910 que quien cause daño tiene la obligación de repararlo, de acuerdo al artículo 1915 establece la reparación por daños y perjuicios, de acuerdo a la situación del acto es decir la gravedad del mismo, se puede iniciar de igual manera una demanda por daño moral por afectaciones como a los sentimientos, afectos, decoro, reputación, o aspectos físicos de una persona así como lo estipula el artículo 1916 buscando una reparación del daño en indemnización. De

igual forma en el Capítulo VI Del riesgo profesional artículo 1935, cuando haya alguna situación de violencia laboral como lo es la violencia física y la víctima sufriera de alguna enfermedad en el ejercicio de su profesión el patrón está obligado a reparar el daño por medio de una indemnización ya sea por muerte o por incapacidad permanente.(Código Civil Federal, 2021, pp.184-186)

> En lo que respecta al Código Penal para el Estado de Tabasco si se realizara alguna situación de violencia laboral y se presentara alguno de los delitos como discriminación artículo 161 bis, hostigamiento sexual artículo 159 bis 1, abuso sexual artículo 156 o lesiones artículos 116 y 117, se pudiera presentar una denuncia ante la fiscalía general del estado y abrir una carpeta de investigación en contra del agresor u agresores si así lo fuera. (Código Penal para el Estado de Tabasco, 2017, pp.38,46)

>Relacionado a delitos de tipo penal el Código Penal Federal en el Título Decimoquinto, Delitos contra la libertad y el Normal desarrollo psicosexual podría completarse el artículo 259 bis puesto que el hostigamiento sexual es un tipo de violencia

laboral y se sanciona con hasta cuarenta días de multa pues si el agresor se vale por eso implicando relaciones laborales o cualquier tipo de subordinación. (Código Penal Federal, 2023, p.99)

Existe un protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia en los centros de trabajo, dicho protocolo tiene la finalidad de establecer acciones para implementar procedimientos que puedan prevenir cualquier tipo de violencia en una relación laboral, cuenta con unas importantes medidas y posibles acciones que la víctima puede realizar. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2020). De igual forma existe el protocolo para detectar, atender y acompañar a las personas usuarias de la PROFEDET en casos de hostigamiento y acoso sexual laboral, su principal finalidad es enfocar el fortalecimiento de la capacidad de atención de la PROFEDET para detectar situaciones de personas violentadas por estos casos. (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2020)

Es de suma importancia que las empresas e instituciones desarrollen sus propios protocolos internos con el fin de darle atención y seguimiento a situaciones de

violencia en sus instalaciones, que el agresor no siga realizando estas acciones y que a la víctima se le brinde la atención necesaria, que constantemente haya talleres de erradicación de la violencia, pláticas informativas sobre la importancia de la salud mental, se considera que al llevar a cabo estas dos propuestas se comenzaría a dar un cambio radical con lo que actualmente se vive en los centros de trabajo.

CONCLUSIÓN.

La violencia laboral afecta a millones de personas en nuestro país, es un tema social que está normalizado, el cual no se le da la debida importancia, los trabajadores de distintos empleos sufren distintos tipos de violencia laboral y no se está actuando para darle solución, hay convenios, manuales, leyes que exponen sancionar el problema, el “mobbing” (acoso laboral) como así se le llama, va más allá de eso, llega incluso a violar gravemente derechos humanos fundamentales como son el derecho de acceso a la justicia, derecho a la salud, derecho a un ambiente sano, derecho al trabajo digno, libertad religiosa o de culto, derecho en el trabajo, derecho a la seguridad social, derecho de las personas con discapacidad, derecho a la reparación

integral del daño, Igualdad entre hombres y mujeres, derechos de la víctima u ofendido Considero que es un trabajo en conjunto el buscar erradicar y combatir la violencia laboral exigiéndole al estado y los gobiernos medidas para inspeccionar los trabajos, que al momento de lanzar una convocatoria los aspirantes cuenten con buena conducta, datos más específicos de cómo se han desempeñado en trabajos anteriores.

Ahora que se acercan las elecciones aquellos partidos políticos deben también procurar iniciativas, que las leyes sean aplicadas cuando se den situaciones de hechos ilícitos en el trabajo al igual que potencializar las áreas de salud para dar prontas y adecuadas consultas en temas psicológicos.

En lo que respecta a las familias, compañeros y sociedad buscar empatía con quien sufre o haya sufrido actos de este tipo, dar un sustento emocional a la víctima, así como dejar a un lado el miedo y establecer una ayuda para afrontar cualquier tipo de acción legal en contra del agresor en este caso los compañeros fungiendo como testigos de la víctima.

Como universitarios, futuros jueces y abogados, buscar una preparación mediante la ética procurando no vulnerar los derechos de una persona, dar resoluciones que vayan de la mano con una reparación de los daños al afectado, así como hacer cumplir las leyes, como abogados brindarles a las personas asesorías jurídicas de que hacer en caso de que viva un tipo de violencia en su trabajo y en conjunto con los expertos de la salud pues es un tema que compete a varios profesionales.

Una de las acciones a recomendar a la víctima es que acuda a PROFEDET que es la procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, donde se le ofrecerá orientación, asesoría y representación legal gratuita ante estas situaciones, de igual forma por medio de llamada telefónica al 018009117877 o mandar un correo a orientacionprofedet@stps.gob.mx, presentar una queja ante la comisión nacional de derechos humanos por medio de su página www.cndh.org.mx en el apartado de quejas o por medio de un escrito acudiendo presencialmente a la CNDH de cada entidad federativa. Otra de las acciones a realizar es por los medios legales como una denuncia por la vía civil por daño moral, por la vía penal

se puede realizar una denuncia ante la fiscalía general del estado si se presentara alguna situación de violencia laboral y tipificados como delitos como lo son discriminación, hostigamiento sexual y abuso sexual, por último se puede iniciar una denuncia por responsabilidad administrativa si en dado caso el agresor es un servidor

público cuando este ejerza atribuciones no conferidas o se valga por las que tenga, o para causar perjuicio a una persona y así realizara por el o un tercero algún tipo de conducta descritas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LITERATURA CITADA

Alcalde Luján Luisa María, Secretaría del Trabajo y Previsión social. (Marzo 2020) Para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo [Archivo pdf].
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539287/Protocolo_Violencia_Laboral_0603-1amGMX_1_-pdf

Ansoleaga Elisa, Violencia laboral Aportes para el reconocimiento, prevención e intervención, (2020), [Archivo pdf].
https://pepet.udp.cl/wp-content/uploads/2021/guia_violencia_laboralv2.pdf

Arambula Reyes Alma, Noviembre 2007, Tratados Internacionales Vigentes en México en Materia de Derechos Sociales [Archivo pdf].
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-07-pdf>

Baker, Jim. (2003/4) «La violencia en el trabajo.» ¿Es la violencia en el trabajo una fatalidad?. [Archivo pdf].
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@actrav/documents/publication/wcms_117581.pdf.

Código Civil para el Estado de Tabasco, (CVET) México, arts. 2051, 2051 bis-2058, 2021, 9 de abril de 1997.
<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-conten/uploads/2019/11/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>

Código Civil Federal, (CCF) arts. 1910, 1915, 1916 y 1935, México, 2023, 31 de agosto de 1928.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Código Penal Federal, (CPF) art. 259 bis, México, 2023, 14 de agosto de 1931.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal

Código Penal para el Estado de Tabasco (CPET) arts. 16, 17, 156, 159 bis y 161 bis, 2017, 5 de febrero de 1997.
<https://armonizacion.cndh.org.mx/Content7Files/DMVLV/CP/TAB-CP.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) arts. 5 y 123, 2022, México.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio7pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2023) *¿Cuáles son los derechos humanos?*, <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2020) *Dia Mundial contra el Trabajo Infantil*, <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-el-trabajo-infantil>

Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2021) *Violencia laboral ¿Qué es y cómo se atiende?* [Archivo PDF].

https://cdnsnte1.s3uswes1.amazonaws.com/wpcontent/uploads/2022/05/20163410/manual_violencialaboral.pdf

Compromiso RSE, (24 de Marzo de 2014) *Los 5 factores del mobbing según la OMS* <https://www.compromisorse.com/2014/03/24/los-5-factores-del-mobbing-segun-la-oms/>

Di Martino, V, (2002). *Directrices marco para afrontar la violencia laboral en el sector salud*, [Archivo pdf]. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_160911.pdf

EL ECONOMISTA, Gerardo Hernandez, (16 de Marzo de 2022), *6 claves del Convenio 190 contra el acoso y la violencia laboral ratificado por México*. <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/6.claves-del-convenio.190-contra-el-acoso-y-la-violencia-laboral-ratificado-por-Mexico-20220315-0095.html>

Ley Federal del Trabajo (LFT) 2022, 1070, México, 1 de abril de 1970. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>

Gobierno de México, (30 de agosto de Agosto de 2016), *Actualizan tabla de enfermedades de Trabajo*, <https://www.gob.mx/stps/prensa/actualizan-tabla-de-enfermedades-de-trabajo>

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO GINEBRA, 15 de octubre de 2003, *Repertorio de recomendaciones sobre la violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y medidas para combatirla* [Archivo pdf].

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/normativeinstrument7wcms_112578.pdf

OIT noticias, Organización mundial de la OMS. (28 de Septiembre de 2022.), *La OMS y la OIT piden nuevas medidas para abordar los problemas de salud mental en el trabajo*, <https://www.who.int/es/news/item/28-09-2022-who-and-ilo-call-for-new-measures-to-tackle-mental-health-issues-at-work>

OIT, Organización Internacional del Trabajo, 2018, *Acabar con la violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo*. Ginebra, 2017, Oficina internacional del trabajo, Ginebra, Suiza. [Archivo pdf].

https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_55410o.pdf

Secretaría del Trabajo y Previsión social. (2018) Factores de riesgo psicosocial identificación, análisis y prevención. [Archivo pdf].

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503381/NOM035_guia.pdf

Secretaría del Trabajo y Previsión social, (2020), Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia en los centros de trabajo, [Archivo pdf].

<https://www.index.org.mx/WebinarsAbiertos/Presentaciones/protocolo%20de%20violencia.pdf>

Secretaría del Trabajo y Previsión social, (2020), Protocolo para detectar, atender y acompañar a las personas usuarias de la PROFEDET en casos de hostigamiento y acoso sexual/laboral, [Archivo pdf].

https://www.profedet.gob.mx/Profedet/archivos/Protocolos/Protocolo_Hostigamieto_y_Acoso_PROFEDET.pdf

MALTRATO ANIMAL: EL IRRELEVANTE PANORAMA EN TABASCO

* Adriianne Monserrat Sánchez Calcáneo

** Lenin Méndez Paz

* Egresada de la Licenciatura en Derecho de la universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

adriannesanchezcalcaneo@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-9419-787X>

** Profesor investigador de la universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

menpazl@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4539-3536>

Artículo Recibido: 17 de octubre 2023. Aceptado: 13 de noviembre 2023.

RESUMEN. El tema maltrato animal engloba una serie de facetas que requieren un examen exhausto, completando diversas variables y casos jurídicos con el propósito de fomentar en la sociedad global una conciencia que subraye la necesidad de otorgar a los animales, tanto domésticos como silvestres, una existencia que refleje su dignidad. A pesar de la categorización como “animales” es imperativo reconocer su estatus por tanto no disminuye su derecho al respeto y a la vida. En el contexto del Estado de Tabasco, se evidencia una insuficiencia atención hacia la problemática del maltrato y la crueldad hacia los animales, lo cual resulta un sufrimiento significativo, especialmente en el caso de los caninos. Durante un lapso considerable se han omitido conferirle los derechos y consideraciones emocionales, como señala en la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 2019. Esta investigación aspira generar un impacto positivo en la sociedad tabasqueña.

Palabras Clave: animal; caninos; daño; maltrato; antecedentes.

INTRODUCCIÓN.

Aunque en la época actual se observa en México un conglomerado de normativas y entidades comprometidas en la promoción de la sensibilización ante estos actos, la tutela y el conocimiento de los procedimientos legales se torna escasa. Esta deficiencia se mezcla con la comprobación

de que estos eventos que constituyen un ciclo de agresión, en cuyo epicentro se sitúan predominantemente, principalmente caninos, con un grado de inquietud que no puede pasarse por alto en medio de esta problemática, resulta imprescindible que “los animales poseen dignidad y, como

consecuencia, tienen derechos inalienables” (Capacete González, 2017).

La consideración de la dignidad es un tema de debate en la ética y la filosofía, la (Declaración Universal de los Derechos de los Animales), adoptada por la UNESCO en 1978, es un ejemplo de un documento internacional que promueve la idea de que los animales tienen derechos y dignidad, el artículo 14 apartado B, establece que “Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre” (2019). Esto, además, implica el derecho a desarrollarse en consonancia con las condiciones existenciales y las libertades intrínsecas de su especie.

Esta investigación tiene como objeto no solo resaltar el fenómeno del maltrato animal desde una perspectiva legal en Tabasco, sino fomentar una toma de conciencia que debe manifestarse frente a estos actos de violencia o crueldad contra los animales. Aunado de esto, es irrelevante destacar que a nivel Constitucional y en cada Entidad de la República Mexicana, radican una serie de leyes y normas complementadas por asociaciones que promueven la socialización y la divulgación de las normas aplicables.

Los incidentes más irrelevantes en el Estado de Tabasco, han ejercido un profundo impacto sobre los ciudadanos en los últimos años. A raíz de ello, se persigue desde una óptica jurídica la salvaguardia de los animales, por lo consiguiente la aplicación de sanciones o multas por parte de las autoridades correspondientes. Además, se investigarán las formas frecuentes de agresión, provenientes de diversos actores como propietarios, los vecinos ajenos al entorno animal y establecimientos veterinarios.

Cabe resaltar que, a pesar del progreso considerado en este ámbito, dicho avance no es suficiente para garantizar el pleno bienestar de los animales. Desafortunadamente, día tras día numerosos seres sintientes independientemente de su especie son sometidos a maltrato configurando un elemento cada vez más presente y reiterativo en nuestra sociedad.

DESARROLLO

EL MALTRATO ANIMAL

La (Real Academia Española) define “maltratar” como “tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un

animal, o no darle los cuidados que necesita". La aptitud conceptual del maltrato abarca diversos tipos como el físico, verbal, psicológico, sexual, infantil y negligente. Los animales se definen como, "Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso" (Real Academia Española) son sujeto de este análisis.

El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. (Glatt F., 2009)

Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin. (Ley General de Vida Silvestre, 2000, 03 de Julio)

En virtud de que el maltrato proviene de conductas humanas de agresiones que surgen de seres vivos, independientemente de su especie, las agresiones pueden manifestarse tanto por acciones como por omisión. Se define en última instancia, como las acciones u omisiones dirigidas por seres humanos en contra de cualquier animal sin distinción de especie, resultado en sufrimiento que puede abarcar daño físico, emocional, psicológico, sexual, negligencia e incluso homicidio premeditado y cruel.

Es necesario recalcar que estos patrones de violencia conforman un componente interrelacionado de conductas, desencadenado formas adicionales de violencia dentro de la sociedad y sirviendo como indicadores de futuros actos delictivos. "No todo individuo que haya maltratado a animales acabará siendo un asesino en serie, pero casi todos los asesinos en serie cometieron actos de crueldad con animales" (Lockwood, 2020).

La violencia es un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor

jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo. (Glatt F., 2009)

El psicólogo John Marshall McDonald publicó el artículo “The Threat to Kill”, en el que planteó la teoría que se conoce como Tríada de la Psicopatía. Ahí propone que existen tres comportamientos durante la infancia que pueden predecir y se asocian con la violencia y la criminalidad durante la vida adulta; 1) Enuresis: orinarse involuntariamente durante el sueño y después de alcanzar la edad para controlarlo, entre los 4 y los 6 años; 2) Piromanía: impulsos por provocar incendios pequeños o grandes; 3) Maltrato animal: obtener placer con el sufrimiento de animales, que puede incluso finalizar con la muerte del animal. (Derecho de los Animales II. El Maltrato Animal es un Foco Rojo, párr.4)

Las conductas más recurrentes consideradoras como maltrato y crueldad según la (Ley para la Protección y Cuidados

de los Animales en el Estado de Tabasco, 2017, 11 de mayo) son diversas incluyendo:

- 1.-Promover enfrentamientos entre animales con fines lucrativos o espectáculos públicos o privados como peleas de perros, peleas de gallos, corrida de toros donde induce el ataque entre los animales o hacia personas.
- 2.-proporcionar una alimentación y condiciones higiénicas deficientes, omitir esquemas de vacunación y brindar atención médica cuando lo requieran.
- 3.- Abandonar a los animales en lugares públicos, exponiéndolos a riesgos físicos.
- 4.-Causar la muerte de los animales utilizando métodos que prolonguen su agonía o genere sufrimiento.
- 5.-Realizar mutilaciones no justificadas en extremidades con objetos cortantes o con fines estéticos que resulten alteraciones físicas.
- 6.-Cualquier acto, acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal.
- 7.-Actos de abuso sexual conocido como “zoofilia”.

- 8.-Torturar o maltratar a un animal por malicia, egoísmo o negligencia grave.
- 9.-Atropellados accidentalmente y abandonarlos sin proporcionar atención médica o atados a los automóviles o motocicletas siendo intencionalmente arrastrados por muchos kilómetros y golpeados por cualquier medio (palos de escoba, cables de electricidad, piedras, etc.) causándole lesiones físicas, así sea por culpa, negligencia, imprudencia y dolo;
- 10.-Perros o gatos amarrados dentro de bolsas para arrojarlos a ríos o carreteras lejos de sus hogares ocasionándole lesiones.
- 11.-Causar quemaduras con aceite hirviendo infligiendo heridas.
- 12.-Participar en negligencia o intervenciones quirúrgicos en clínicas veterinarias.
- 13.-Venta de animales sin permiso, licencias o cuidados necesarios.
- 14.-Privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo y alojamiento adecuado. (2017, Pag.10)

CASOS DE PERROS CONSIDERADO COMO MALTRATO ANIMAL EN TABASCO.

En esta esfera, se plantea que la mera implementación de nuevas normativas representa una solución. Sin embargo, este enfoque pone en evidencia ineficiencia de la regulación normativa y, como resultado, quebranta la confianza de los ciudadanos. A lo largo de los años la lucha por los derechos de los animales ha demostrado ser incesante, diversos mecanismos a nivel nacional e internacional siguen en proceso de investigación y actualización con el objeto de lograr un alcance más amplio, velando por la prevención del maltrato o crueldad animal. Un evento irrelevante en el reconocimiento y salvaguardia de los derechos de los animales tuvo lugar en México, cuando se impuso por primera vez una pena por maltrato animal en los tribunales de Oralidad Penal en Estado de Querétaro. Esté hito histórico marco un punto de inflexión, revelando una serie de casos similares en diversos Estados de la República Mexicana. Era de esperar que las entidades federativas tomarán medidas para fortalecer la protección legal de los animales, afectados por el maltrato, desarrollando sus propios marcos legales al respecto. A pesar de ello

el Estado de Chiapas es el único en el territorio mexicano que no ha tipificado el maltrato animal como un delito, ya que solamente contiene un ordenamiento jurídico sobre protección o bienestar a la fauna (Ley de la Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas, 2014) pero no hay ningún ordenamiento que regule el maltrato animal. En México, los casos de maltrato animal son innumerables y muchos de ellos han servido como catalizadores para la formulación de iniciativas de ley, procesos judiciales, reformas y adiciones a las normas legales para procurar la defensa de los animales. Estos casos han alcanzado un nivel que trascienden, alzando la voz a muchos defensores e incluso campañas,

asociaciones y personas que se unen para disminuir estos actos en su contra.

En la actualidad, nuestro entorno social se caracteriza por la inseguridad e incertidumbre condiciones que contribuyen al arraigo de la violencia en diversas formas. Este entorno funge como un factor que predispone a la violencia social, como se ha evidenciado en casos anteriores en Tabasco, los cuales han generado consecuencias jurídicas. No obstante, en la mayoría de estos casos solo se conlleva una denuncia y difusión en redes sociales, evidenciando un nivel de violencia y extrema crueldad en el territorio Tabasqueño:

Tabla 1

Los casos más “irrelevantes” en el Estado de Tabasco y diversos Estado de la República Mexicana desde el 2021 al 2023.

Consecuencias jurídicas (Tabasco)	
No. 1	Según Casimiro Sánchez (2021) como refiero en El Heraldo de Tabasco, el 21 de marzo del 2021, en el fraccionamiento Pomoca, ubicado en el municipio de Nacajuca, se descubrió un centro de entrenamiento, donde se hallaron nueve perros, incluyendo uno que estaba sin vida cuyo cadáver se encontraba dentro de una bolsa de plástico. Algunos de estos canes presentaban heridas como resultado de su cautiverio. Tras la denuncia, la Fiscalía General del Estado de Tabasco intervino y el juez de control de la

	Región Judicial 6, giró la orden de cateo, logrando asegurar nueve canes, aunque los responsables no han sido identificados.
No. 2	Como menciona José Gomez (2021) 19 de noviembre del 2021, en el municipio de Cárdenas, una perra fue mutilada de una pata delantera por un sujeto, luego de que el animal le robara un poco de comida, el diputado local del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Ángel Moheno Piñera , interpuso una denuncia ante (FGE) , vinculado a proceso al sujeto responsable.
No. 3	María Albert Hernández (2023) 11 de diciembre del 2022, Buena vista, Centro, un canino de raza Chihuahua, fue matado a machetazos y arrojada orilla de un río Sandra López de los Santos, dueña del can; fue quien denunció a la agresora ante la FGE, hasta el momento no se ha vincula a proceso al responsable.
No. 4	Según M. Albert (2023) artículo publicado en el Financiero en ranchería Buenavista quinta sección, del municipio de Centro, dos canes fueron víctimas de la ira de un sujeto, quien decidió vengarse al no poder llevarse a la fuerza a su exnovia, dueña de los canes, Causa Penal 644/2023, se realizó la detención de Edi 'N' se le dictó la medida cautelar de prisión preventiva justificada.

Casos más actuales en la República Mexicana 2023

No.1	(Martinez, 2023) Estado de México Tecámac; el perro Benito, que fue arrojado a una olla con aceite hirviendo, su asesino, Sergio Morales, fue sometido a un proceso de prisión preventiva por el delito de crueldad animal. Fue investigado y se le cumplió una segunda orden de aprehensión por homicidio, el cual está tipificado como tentativa de homicidio.
No.2	(Turrubiartes, 2023) artículo publicado en UNOTV.COM En Ensenada Baja California. Se realizó una búsqueda en el refugio de animales, "Tú Eres la Razón de A.C." Debido a las denuncias anónimas en redes oficiales y sociales que más de 300 perros fueron encontrados en condiciones insalubres y deplorables, por falta de atención y abandono. La Dirección

	General de Seguridad Pública de la ciudad clausuró la Dirección General de Ensenada y la Fiscalía General de la República. Luego de ser trasladados a un refugio de animales, los animales fueron trasladados a una perrera de la ciudad por orden de la Subdirección de Ecología del Ayuntamiento de Ensenada, pero hasta el momento ninguno ha sido detenido.
No.3	Como menciona Jennifer Turrubiartes (2023) el pasado 12 de junio, en Santiago Apóstol, Oaxaca, el sujeto mató a un perro que presuntamente le robaba comida a su hija. Se presentó una denuncia por maltrato animal ante la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y se abrió un expediente de investigación. 20536 /FVCEO/OCOTLAN/2023.
No.4	Según Fernando Franco (2023) 04 de junio, Ticul, Yucatán, el responsable de maltrato animal ha sido detenido luego de que un motociclista arrastrara varios metros a un perro indefenso atado a la parte trasera de su auto y lo hiriera, anunció la Fiscalía General de Justicia de Yucatán.

Nota. Fuente: contenido obtenido de noticias digitales de diversos periódicos

Esta tabla muestra que los perros son las víctimas más comunes de estos actos. Sin embargo, esto no significa que los gatos u otras especies no se vean afectados o que se informe con menos frecuencia. Sin embargo, existe crueldad hacia diversas especies, que se manifiesta en forma de abuso, explotación, experimentación, caza, trofeos, etc., entre otros. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece:

Para crear conciencia entre la sociedad y las naciones, sobre la importancia del cuidado de los animales. Es un tema de respeto hacia la naturaleza y toma de esta responsabilidad en nosotros los animales que hemos evolucionado, para un bien en común. En cambio, esa evolución nos ha llevado a cometer crímenes en contra de la naturaleza y las criaturas a beneficio personal. (Santoyo, 2013)

Reconociendo esto la detección temprana de este comportamiento puede prevenir, enmendar y sanar los aspectos sociales que han sido dañados con el como la corrupción, la falta de educación adecuada, la protección de los derechos humanos fundamentales y la degradación del medio ambiente, “Diversos estudios indican que el 92% de los asesinos seriales comenzaron maltratando y matando animales” (Animal Heroes, s.f.).

DOLOR O SUFRIMIENTO EN LOS ANIMALES

Aunque el dolor es una experiencia integral de la vida humana, también está asociado con el sufrimiento, debido al daño real o percibido. Además, los animales a pesar de no poder expresar sus emociones verbalmente de forma clara y simbólica, tampoco están exentos de experimentar estados internos, “Una experiencia sensorial y emocional desagradable asociada con un daño tisular real o potencial, o descrita en términos de dicho daño” (National Library of Medicine, 2020, párr.1) Existe amplia evidencia de que los vertebrados no humanos, también experimentan dolor de manera sensible y consciente.

El dolor provoca respuestas motoras reflejas y voluntarias, así como reacciones psíquicas. Algunas de las acciones reflejas ocurren desde la médula espinal, como el reflejo de retracción (que no debe confundirse con la flexión voluntaria), que aleja el cuerpo del estímulo nocivo. (Willis WD, 15)

La Asociación Internacional para el Estudio del Dolor lo define como “Experiencia sensorial y emocional desagradable asociada o semejante a un o posible daño tisular” (IASP, 2020). La diferencia se encuentra en cómo los animales enfrentan el dolor y sufrimiento.

El dolor es una manifestación nocicepción, o proceso fisiológico, es muy similar entre los animales e implica los mecanismos moleculares, celulares y sistémicos que conducen al proceso de la información relacionada con el dolor, involucrando los fenómenos fisiológicos de transducción de un estímulo nocivo en una señal nociceptiva, transmisión de la misma hasta la médula espinal, y modulación del estímulo nociceptivo

previo a su llegada a la corteza cerebral. (Web del Dolor Animal y su Tratamiento, s.f.)

Las principales bases neurobiológicas del dolor en animales son las siguientes:

Tanto en el hombre como en los animales, receptores especializados llamados nociceptores se encargan de recibir y transformar estímulos nocivos o “noxas” en señales que llegan al cerebro, pasando por la médula espinal y una serie de estructuras supraespinales, entre las cuales se destaca el tálamo, en un proceso denominado nocicepción. Una vez localizadas en el cerebro, dichas señales son procesadas e interpretadas generando la sensación de dolor. (Morales Vallecilla, 2016, pag.3, parr. 2)

Todas estas capacidades tienen que trabajar en conjunto para acreditar el dolor, pero no en todos los animales solo en el caso de los vertebrados, esto quiere decir que tiene un sistema nervioso “los neurotransmisores, así como las vías nerviosas sobre las que actúan, comparten los mismos fundamentos

para su funcionamiento” (Pablo Otero, pág. 339).

El sistema nervioso central de vertebrados se halla conectado con nervios craneales y nervios espinales. La médula espinal recibe estímulos sensoriales y envía respuestas motoras hacia la periferia. El encéfalo recibe señales directamente, a través de los nervios craneales, y también a través de la médula espinal. (Ignacio Pérez, 2017)

Por otro lado, la Declaración de Cambridge manifiesta lo siguiente:

La ausencia de un neocortex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los

animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.

(pág. 4)

Es por eso que podemos afirmar que el sistema nervios de los vertebrados, está formado de fibras nerviosas que permiten transmitir información, por lo cual perciben el dolor “Desde las aves hasta los mamíferos pasando por los peces y hasta los moluscos los animales sienten porque tienen circuitos y estructuras neurológicas que generan conciencia, aunque a los humanos nos cueste interpretar lo que sienten sólo con observarlos” (Certified Humane; Bienestar Animal, 2022).

Se define en “El artículo 3.- Sufrimiento: La carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal” (Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, 2017, 11 de mayo). Esto significa que el sufrimiento animal es una condición que afecta su bienestar y pone en peligro su salud y su vida. Aunque los animales pueden sentir dolor, no todos

sufren igual. En el caso de que un animal sienta dolor pero no sufra, hablamos de masoquismo, que se define “Complacencia en sentirse humillado o maltratado” (Real Academia Española). Como ocurre con los perros, también experimentan estrés o frustración las emociones de los animales pueden ser un indicador de problemas de conducta resultantes del abuso. Una de las áreas responsables de la investigación es la etología:

Estudian una rama de la biología, la que se encarga de estudiar el comportamiento de los animales, sean de la especie que sean. También estudia el comportamiento humano (etología humana), compartiendo conocimientos con otras disciplinas académicas como la antropología o la psicología. (Centro Veterinario Salou, 2015)

Estas investigaciones científicas han demostrado que los animales tienen la capacidad de experimentar el sufrimiento y el placer, así como una serie de comportamientos. Los estudios en etología, neurociencia y biología cognitiva han revelado la complejidad de las vidas emocionales y sociales de muchos animales

“Cada conducta que tu mascota tiene puede estar asociada a una patología. Los psicólogos de mascotas han dedicado parte de su vida a relacionar el lenguaje corporal de los animales con trastornos mentales, depresiones, ansiedad o miedos” (Equipo Editorial, 2017).

CLASIFICACIÓN DE AGRESORES

El maltrato animal, al presentarse en diversas manifestaciones, engloba una multitud de perjuicios, tanto físicos como psicológicos, estos derivan desde la negligencia en los cuidados elementales hasta la intención, deseo y el impulso de extinguir vidas, lo cual acaba por contaminar el tejido social.

El comportamiento de agresivo florece en individuos cuyas raíces se originan en la niñez o se forjan a lo largo de los años. Estos patrones inician como pensamientos vulnerables y evolucionan hacia la materialización de acciones. Los individuos que los adoptan exhiben comportamientos anormales y reflejan un desequilibrio mental a través de sus acciones sombrías, de acuerdo con Laura de Santiago de Fernández, define los siguiente:

No todas las personas que maltratan animales son violentas con las personas, pero sí que aquellas que cometen delitos violentos contra las personas suelen tener en su historial antecedentes de maltrato animal, especialmente aquellas con ciertos rasgos antisociales de la personalidad como falta de empatía o altos niveles de psicopatía. (pág. 4)

El mismo dueño del animal:

La flagelación hacia las criaturas animales adquiere mayor incidencia en los hogares en los que se gestan otras manifestaciones de violencia, así como en aquellos donde el consumo de alcohol o la utilización abusiva de sustancias ilícitas son moneda corriente. A partir del momento en que el individuo asume el compromiso de tener bajo tutela a una criatura de la fauna ya sea domesticada o silvestre, emergen las demandas ineludibles que ésta implica en el contexto. Estas demandas conllevan la prestación de atención médica, la provisión de víveres apropiados y la facilitación de oportunidades para su solaz. No obstante, es importante recalcar que no todas las personas abrazas esta responsabilidad con el mismo celo a la hora de adoptar.

Las formas de violencia asociadas con el ámbito doméstico, así como el vínculo entre la violencia familiar y el abuso animal, se han estudiado con mayor frecuencia e interés por las ciencias sociales. Sin embargo, se ha demostrado que la crueldad hacia los animales de compañía es una táctica coercitiva utilizada por parejas abusivas para intimidar y controlar a su víctima. (Mora Medina et al, pág. 291)

El principal perpetrador se encuentra en el dueño, quien se convierte en el primer agente que entabla interacciones cotidianas con el animal. Entre los perpetradores, muchos recurren a técnicas como golpes con objetos desencadenando aflicción o lesiones; provocan deliberadamente la muerte al introducir sufrimiento al animal a través de golpizas, impactos o heridas; lanzan a los animales, infligen quemaduras, administran golpes o veneno; los abandonan debido a la escasez económica o por enfermedades que provocan abandono en la calles; ofrecen atención deficiente en términos de alimentación e higiene; los confinan en lugares inapropiados, como azoteas de movilidad limitada, casas

desiertas, los mantiene encadenados en árboles, expuestos a la intemperie; descuidan la atención, medica dejando de cumplir el esquema básico de vacunación. Además, debe considerarse que, en calidad de propietario y guardián de las mascotas, el abuso sexual no es inaudito, con animales utilizados por el victimario para saciar sus deseos sexuales (zoofilia) como puntualiza Berlanga.

Los animales no tienen voz para pedir auxilio, no pueden defenderse de sus agresores, en muchos casos son los primeros en recibir la ira de personas contagiadas por la violencia que vivimos, por el olvido intencionado condenándolos a una vida de patios y azoteas o simplemente, abandonándolos lejos de sus supuestos hogares. (2021)

En la actualidad, el Gobierno de Tabasco a través de la Secretaría de Salud, lidera campañas que facilitan a la población tabasqueña la oportunidad de aplicar vacunas y someter a esterilizaciones gratuitas para perros y gatos. En este contexto, el Estado adquiere un papel fundamental como garante de derechos y

promotor de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos necesarios para eliminar el maltrato y la crueldad contra los animales.

Los vecinos, personas externas al entorno familiar del animal:

El descubrimiento en muchas ocasiones por parte de los dueños conduce a situaciones que culminan en la trágica muerte del animal como el robo o extravió. En muchos casos, los vecinos colindantes secuestran o sustentan a las mascotas de sus hogares, a menudo con la intención de obtener una recompensa económica o como represalia contra los dueños, utilizando a los animales como medio de advertencia.

Los agresores externos perpetran una serie de conductas abominables que incluyen mutilaciones, a menos que estas sean absolutamente necesarias según el criterio de un veterinario, así como violaciones, canibalismo, separar a los animales de sus familias, torturarlos, organizar peleas clandestinas, lucrarse en la cría de cachorros, y llevar a cabo envenenamientos, entre otros actos repugnantes.

Médicos y clínicas veterinarias:

Los médicos y clínicas veterinarias como parte integral sistema sanitario, tiene como función primordial velar por el bienestar de los animales, siguiendo los principios éticos y morales, desempeñan un papel crucial en la supervisión de la salud, el bienestar, la orientación y educación. Sin embargo, existen situaciones en las que la ignorancia que resultan en errores irreparables, a menudo debido al diagnóstico incorrectos o accidentes en las clínicas o estéticas veterinarias, estos errores se definirán en acciones denunciables ante las autoridades pertinentes.

Los médicos veterinarios zootecnistas poseen las herramientas técnicas (médicas); sin embargo, existe un vacío en la información que manejan y que está relacionada con ciertos aspectos legales para poder identificar, denunciar y dar seguimiento a los casos detectados de abuso animal, identificados principalmente como producto de la violencia doméstica. (Mora Medina et al, pág. 294)

Las prácticas inadecuadas son perpetradas en la mayoría de los casos por los propios veterinarios. La falta de inexperience, la imprudencia o la ausencia de ética en un médico veterinario puede tener repercusiones severas sin importar el bienestar y la salud del animal. A veces, movidos por la frustración y el estrés del personal, recurren a golpes y castigos como forma de resarcirse contra el animal, las causas principales son las siguientes:

- 1.-Brindar atención médica, servicios clínicos y quirúrgicos sin estar formalmente capacitado acreditado profesionalmente o contar con las licencias expedidas por las autoridades competentes.
- 2.-No realizar o negarse a solicitar los exámenes médicos necesarios previos a un procedimiento quirúrgico, poniendo en peligro al animal, para garantizar un resultado favorable o desfavorable.
- 3.-No proveer información a los dueños sobre el estado de salud actual de sus mascotas, el pronóstico completo de alguna enfermedad diagnosticada, sobre los medicamentos administrados, los riesgos, posibles complicaciones, tratamientos.

En México, un caso de negligencia veterinaria no procede de la misma

manera que un caso de negligencia médica con una persona, pues aún falta camino por recorrer para que las leyes mexicanas reconozcan que los animales no humanos son sujetos de derechos y seres sintientes, esto es, recalcar que no son bienes. (Montero, 2020)

NORMATIVIDAD APLICABLE

Antes de explorar los diversos instrumentos que respaldan la defensa y reconocimiento de los derechos en favor a los animales es crucial comprender que estos pueden tener derechos como sujetos legales, pero no como personas jurídicas, estos implican asegurar su bienestar, atención y trato digno.

Los animales sí pueden tener derechos porque el derecho desde el punto de vista moral, ético o jurídico es una creación humana que podemos modificar a placer y solo hace falta que decidamos protegerlos por ley, así como hemos decidido usarlos por ley. (Marrama, 2021)

El Estado juega un papel fundamental y es responsable de promover leyes que garanticen los derechos y promuevan la libertad sin violencia. Es irrelevante incluir

mecanismos legales para combatir comportamientos criminales creíbles. La lucha por los derechos de los animales requiere del compromiso del gobierno y la sociedad, pero actualmente hay poco apoyo a estas injusticias y los tabasqueños desconocen esta legislación. Paradójicamente, la vida humana es, sin embargo, uno de los bienes jurídicos más importantes que el derecho está obligado a proteger, diversas asociaciones apuestan por la protección y sensibilización animal, su personalidad jurídica se puede enumerar de la siguiente manera desde la perspectiva Internacional, Federal, aterrizando en el ámbito Estatal:

1.-La Organización Mundial de Sanidad Animal establece:

En su calidad de organismo intergubernamental encargado de elaborar normas relativas al bienestar animal. La sanidad animal es un componente esencial del bienestar de los animales. Al no existir un marco normativo mundial que promueva el bienestar animal y a solicitud de sus Miembros, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) decidió elaborar

a principios del 2000 las normas internacionales en la materia. (2014)

2.-Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía, (1987), este tratado, adoptado por el consejo de Europa, establece normas para el cuidado y protección de los animales de compañía, incluidos a los perros, aborda cuestiones como el abandono, el cuidado adecuado, la identificación y la prevención del maltrato.

3.-Proclamación Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece en el artículo 3 “a) Ningún será sometido a malos tratos ni a actos crueles” (2019).

México coopera con países como Italia, Nueva Zelanda, Australia, Chile, Uruguay y Estados Unidos. Uno de los principales objetivos es promover el bienestar de los animales terrestres y acuáticos, con el objetivo de mejorar los estándares de salud y cuidado a través del desarrollo y aplicación de estándares internacionales, publicaciones periódicas y actas de conferencias globales.

4.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 22:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. (Const, 2023, art. 22)

El 25 de septiembre del 2023 publico un artículo Tirant Lo Banch, menciona una futura reforma Constitucional:

Se propuso en el Senado de la República incluir en el artículo 4 de la Constitución Política el reconocimiento de los animales como “seres sintientes” que deben recibir un trato digno. De igual forma se propone elevar a rango constitucional la obligación jurídica de las personas y su deber ético de respetar su vida. El documento asimismo, busca proteger del maltrato y crueldad a especies silvestres del país, muchas de las cuales están en peligro de extinción. (2023)

5.-Ley Federal de Sanidad Animal nos hace referencia que:

El bienestar animal, por lo que se enfoca en los animales para su consumo humano estableciendo ciertas condiciones para brindarles un trato humanitario, mismo que busca la prevención y control de las enfermedades y plagas que afecten a los animales, por lo que solamente reconoce el derecho a la salud, debido al consumo humano. (Ley 163, 2022)

6.-Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Prevé la promoción del trato digno y respetuoso de los animales según ciertos principios, así como la participación del gobierno federal en cooperación con los municipios, garantiza y ofrece campañas gratuitas de esterilización de perros y gatos y busca el equilibrio ecológico. Reconocer los derechos de los animales, no es sólo un derecho sino una obligación de tratar a todos los seres humanos con dignidad y respeto. (Ley 220, 1988)

7.-Ley para la Protección y Cuidado de los animales en el Estado de Tabasco (2017) se comprende la obligación que tiene toda persona con la tenencia de un animal, emanando que responsabilidad que tiene la

persona en tenerlo en buenas condiciones, de ser lo contrario, debe denunciarse.

8.-Reglamento de la Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, comprende diversas definiciones, así como las competencias que tiene en materia el Poder Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento, las Instituciones de Educación y Diversas Secretarías de Gobernación Federal como lo establece el artículo 15 “Las autoridades municipales, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales” (Reglamento 8409, 2023, art.15).

9.-El Código Penal para el Estado de Tabasco fue uno de los últimos Estados de la República Mexicana en tipificar el delito del maltrato animal se configura en el artículo 304, adicionando al título noveno delitos contra el equilibrio vital de la naturaleza y los animales de la siguiente manera el capítulo segundo maltrato o crueldad en contra de animales artículo 304 TER, 304 QUATER y 304 QUINQUIES, dicha adición fue publicada el 18 de mayo 2019 misma que sanciona los actos de maltrato y crueldad a todo tipo de animal, sin distinción ya sea

doméstico o silvestre, cuando hablamos del maltrato animal se considera un delito de resultado material, por lo tanto, exige la muerte o lesión que cause en el animal en la salud (Código Penal del Estado de Tabasco, 2022).

Cada Estado de la República Mexicana a excepción de Chiapas, han incorporado en sus marcos legales la figura del maltrato o crueldad animal, ya sea directa o indirectamente. Un ejemplo de ello es el Código Penal del Estado de Tabasco, que tipifica esta conducta como un delito. Los actos que causan daño a los animales se considera como crueldad y maltrato en estas reglas independientemente del método o medio utilizado. Estos comportamientos preocupantes son indicativos de conductas criminales y delitos. De hecho la Asociación Animal Héroes manifiesta que “México tiene el deshonroso primer lugar en abandono de animales de compañía, en Latinoamérica” (Animal Heroes, s.f.).

El objetivo de estos instrumentos legales tanto a nivel internacional culminando con en el ámbito local de Tabasco, es proporcionar directrices para garantizar el bienestar y la protección a los animales, en particular los

caninos. Este tema cobra gran relevancia ya que en “2019 se realizó una encuesta en nuestro país se estima que el 82% de los hogares mexicanos tiene una mascota, de los cuales el 79% son perros, 29% gatos, 16% aves; 6% tortugas y el 3% peces” (Mitofsky Group, 2019).

En Tabasco, existen asociaciones y organizaciones dedicados a la protección de los derechos y la dignidad de los animales. Estas organizaciones trabajan en conjunto con la autoridades gubernamentales y promueven la conciencia pública sobre la importancia de tratar a los animales con respeto y consideración como Caninos 911, el Arca de Marduka, Asociación de Rescate y Concientización Animal de Paraíso, Tabasco, Patrulla Canina al Rescate Tabasco A.C, colaboran en la capacitación y actualización para garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la (Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco, 2017)

CONCLUSIONES

La protección y regulación del maltrato animal son cuestiones cruciales en la sociedad actual, respaldadas por una creciente base de investigaciones que

muestran de manera adyacente que los animales perciben el dolor y experimentan el sufrimiento. Estudios científicos han demostrado que una amplia variedad de animales, desde mamíferos hasta aves y peces, tiene un sistema nervioso y receptores de dolor que les permite sentir y responder al sufrimiento físico y emocional de manera similar a los humanos.

Estas investigaciones respaldan la necesidad de aplicar y reconocer las leyes para su efectividad buscando prevenir el sufrimiento innecesario en los animales. Es importante confiar en las leyes actuales a pesar de su limitada divulgación y aplicación en México, las autoridades a menudo enfrentan dificultades para responsabilizar a individuos por estos crímenes, en parte debido a la falta de testigos o propietarios presentes en la escena.

Por tanto, el problema del abandono y la crueldad animal requiere no sólo el deber de involucrarse quienes poseen y cuidan animales, sino también quienes presencian el abandono y el abuso en la calle como sociedad. Para garantizar el bienestar de los animales y prevenir la violencia contra ellos es necesario promover la educación, los

valores y el respeto en la sociedad. Los acuerdos, leyes y regulaciones internacionales son esenciales, pero sólo

serán efectivos si van acompañados de respeto y comprensión social.

LITERATURA CITADA

Franco, F. (04 de Junio de 2023). *Maltrato animal no para: Captan a motociclista arrastrando a perrito en calles de Yucatán*. UnoTV. Recuperado el 2023 de agosto de 10, de <https://www.unotv.com/estados/yucatan/maltrato-animal-captan-a-motociclista-arrastra-a-perro-en-calles-de-yucatan/>

Lockwood, R. (04 de julio de 2020). *anima naturalis*. Recuperado el 2023 de julio de 21, de Relación Entre Maltrato a Animales, Abuso a Niños y Violencia en Humanos: <https://www.animanaturalis.org/p/612/relacion-entre-maltrato-a-animales-abuso-a-ninos-y-violencia-en-humanos>

Montero, E. (04 de Octubre de 2020). *Alcance Diario; Fundación Dejando Huella*. Recuperado el 26 de julio de 2023, de Negligencia Veterinaria; International Center of Animal Law and Policy (ICALP): <https://www.alcancediario.mx/2020/criticones/10367-negligencia-veterinaria/>

Animal Heroes. (s.f.). *Carcel al Maltratador*. Obtenido de <https://carcelalmaltratador.beanimalheroes.org/>

Animal, O. M. (2014). *Bienestar animal* (Vol. 33). Hojas informativas. Recuperado el 2023 de agosto de 10, de https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Media_Center/docs/pdf/Fact_sheets/AW_ES.pdf

Berlanga, A. (09 de Octubre de 2021). *Sin Maltrato; Anima Naturalis*. Obtenido de Resultados sobre el Maltrato Animal en México: <https://sinmaltrato.org/n/14574/resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-mexico>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1988, 28 de enero). Ley 220 de 1988. México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2007, 25 de julio). Ley 163 de 2007. México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

Capacete González, F. (2017). *La Dignidad de los Animales*. DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 8(1), 1-6. Obtenido de <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v8-n1-capacete/440594>

Centro Veterinario Salou. (07 de septiembre de 2015). *Mi perro y yo*. Obtenido de Educación “Qué es un etólogo”: <https://centreveterinariosalou.com/blog/que-es-un-etologo-y-cuando-lo-necesitaria-mi-perro-2/>

Certified Humane; Bienestar Animal. (26 de Septiembre de 2022). Copyright 2022 Instituto Certified Humane en América Latina. Obtenido de Los animales sí sienten emociones, dolor y placer: <https://certifiedhumanelatino.org/los-animales-sienten-emociones-dolor-placer/#:~:text=Desde%20las%20aves%20hasta%20los,que%20sienten%20s%C3%B3lo%20con%20obser>

Codigo Penal del Estado de Tabasco [CPT]. (2022, 17 de noviembre). Ley 005, Ultima Reforma 2022. Tabasco, México: Periodico Oficial del Estado. Obtenido de <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/01/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. (2023, 06 de junio). Arti. 22 [Título Primero]. México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

de Santiago Fernandez, L. (01 de Julio de 2013). EL MALTRATO ANIMAL DESDE UN PUNTO DE VISTA. Obtenido de Derecho y Cambio Social: file:///C:/Users/LAP13/Downloads/Dialnet-ElMaltratoAnimalDesdeUnPuntoDeVistaCriminologico-5476723%20(1).pdf

Declaración de Cambridge Respecto de la Conciencia. (07 de julio de 2012). Declaración de Cambridge Respecto de la Conciencia. (E. Ánima, Ed.) Obtenido de Universidad de Cambridge (Reino Unido): <http://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/03/Declaraci%C3%B3n-de-Cambridge-sobre-la-Conciencia.pdf>

Derecho de los Animales II. El Maltrato Animal es un Foco Rojo. (s.f.). Umanidad es Comunidad UNAM. Recuperado el 2023 de julio de 21, de Dirección General de Divulgación de las Humanidades: <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

Equipo Editorial. (18 de Noviembre de 2017). Mis Animales. Obtenido de Conoce Todo Sobre los Psicólogos de Mascotas: <https://misanimales.com/conoce-todo-sobre-psicologos-de-mascotas/>

Glatt F., N. (2009). Anima Naturalis Internacional. Recuperado el 21 de julio de 2023, de Maltrato Animal: Antesala de la Violencia Social: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>

Gobierno del Estado de Tabasco. (2023, 08 de abril). Reglamento Suplemento G (8409 ed.). Tabasco, Mexico: Periodico Oficial del Estado de Tabasco. Obtenido de <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3989>

Gómez, J. (20 de Noviembre de 2021). Torturan y mutilan dedos a perrita en Cárdenas; sólo tenía hambre. El Heraldo de Tabasco. Obtenido de <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/torturan-y-mutilan-dedos-a-perrita-en-cardenas-solo-tenia-hambre-7502161.html>

H. Congreso del Estado de Tabasco. (2017, 11 de mayo). Ley 093 de 2017. Tabasco, México: Periodico Oficial del Estado de Tabasco. Obtenido de <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

Hernández, M. A. (20 de Junio de 2023). Detienen a sujeto que mató a golpes a 2 perritos en Tabasco; buscaba vengarse de su novia. El Financiero. Obtenido de <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/06/20/detienen-a-sujeto-que-mato-a-golpes-a-2-perritos-en-tabasco-buscaba-vengarse-de-su-novia/>

Hernández, M. A. (21 de Marzo de 2023). *Lamenta Patrulla Canina que no hay avances en la FGE por el caso de 'Frank'*. XEVA FM 91.7. Obtenido de <https://xeva.com.mx/nota.cfm?id=201728&t=lamenta-patrulla-canina-que-no-hay-avances-en-la-fge-por-el-caso-de-frank>

IASP. (2020). *Asociación Internacional para el Estudio del Dolor*. Obtenido de *Terminología de la IASP*: https://www.iasp-pain.org/wp-content/uploads/2022/04/revised-definition-flysheet_R2-1-1-1.pdf

Ignacio Perez, J. (2017). *Sistemas nerviosos: el sistema central de vertebrados*. Cuadro de la Cultura Científica. Obtenido de <https://culturacientifica.com/2017/06/27/evolucion-los-sistemas-nerviosos-sistema-central-vertebrados/#:~:text=El%20sistema%20nervioso%20central%20de,trav%C3%A9s%20de%20la%20m%C3%A9dula%20espinal>.

Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía. (13 de noviembre de 1987). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado el 2023 de octubre de 04, de Consejo de Europa, Gobierno de Madrid: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1987/11/13/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1987/11/13/(1))

Ley de la Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. (2014, 15 de Mayo). Ley 68 del 2014. Honorable Congreso del Estado de Chiapas: Periodico Oficial. Obtenido de <https://web.congresochiapas.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

Ley General de Vida Silvestre. (2000, 03 de Julio). Ley 219 del 2000. H. Cámara de Diputados, México: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs.htm>

Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. (05 de Diciembre de 2017, 11 de mayo). Ley 093 de 2017. H. Congreso del Estado de Tabasco, México: Marco Jurídico Estatal. Obtenido de <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>

Marrama, S. (2021). *Los animales como sujetos de derechos. La paradoja ideológica de la sintiencia*. Argentina: Errieius.

Martinez, D. (02 de junio de 2023). *Asesino del perro Benito golpeaba a su esposa, revela investigación*. El Heraldo de México. Obtenido de <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/6/2/asesino-del-perro-benito-golpeaba-su-esposa-revela-investigacion-510874.html>

Mitofsky Group. (Julio de 2019). *Mexico un País Pet Friendly*. Obtenido de *Estudio Nacional en México*: <https://www.mitofsky.mx/post/mexico-pet-friendly>

Mora Medina, P., Arvizu Tovar, L. O., Flores Peinado, S. C., Flores Huitrón, N. R., Arch Tirado, E., & Lino-González, A. L. (2020). *Abuso Animal como Indicador*. Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología, 2(2), 288-296. Obtenido de [file:///C:/Users/LAP13/Downloads/114-Article%20Text-219-1-10-20200428%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LAP13/Downloads/114-Article%20Text-219-1-10-20200428%20(1).pdf)

Morales Vallecilla, C. A. (2016). *Bases para el manejo del dolor en perros y gatos*. Colombia. Obtenido de *Bases para el manejo del dolor en perros y gatos*: https://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/5567/8/MoralesVallecillaCarlosArturo_2016_BasesManejoDolorPerrosGatos.pdf

National Library of Medicine. (1 de septiembre de 2020). Pub Met. doi:10.1097/j.dolor.0000000000001939

Pablo Otero. (2005). *Simposio del Dolor. Obtenido de Fisiopatología y Terapéutica del Dolor a la Analgesia de los Animales*: https://www.anestesia.org.ar/search/articulos_completos/1/1/1008/c.pdf

Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (15 de Octubre de 2019). Gobierno de México. Recuperado el 27 de julio de 2023, de omisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española. [versión 23.6 en línea]*, 23.^a ed.,. Recuperado el 21 de Julio de 2023, de <https://dle.rae.es/masoquismo?m=form>

Sanchez, C. (28 de Marzo de 2021). *Rescatan a Perros Maltratados en Pomoca. El Heraldo de Tabasco*. Recuperado el 2023 de Julio de 31, de <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/rescatan-a-perros-maltratados-en-pomoca-6532615.html>

Sánchez, C. (28 de Marzo de 2021). *Rescatan a Perros Maltratados en Pomoca. El Heraldo de Tabasco*. Obtenido de <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/rescatan-a-perros-maltratados-en-pomoca-6532615.html>

Santoyo, B. (15 de octubre de 2013). *Nueva Mujer*. Obtenido de A 35 años de la Declaración Universal de los Derechos del Animal: <https://www.nuevamujer.com/lifestyle/2013/10/15/a-35-anos-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal.html>

Tirant lo Blanch México S. de R.L. de C.V. (25 de Septiembre de 2023). *Tirant lo Blanch Grupo Editorial*. Obtenido de *Elevar a rango constitucional protección de animales*: <https://tirant.com/mx/actualidad-juridica/noticia-elevar-a-rango-constitucional-proteccion-de-animales/>

Turrubiartes, J. (12 de junio de 2023). *¡Indignación en Oaxaca! Hombre mata a perro que le quitó la comida a su hija; Fiscalía ya investiga*. UnoTV. Recuperado el 2023 de agosto de 10, de <https://www.unotv.com/estados/oaxaca/hombre-mata-a-perro-que-le-quito-la-comida-a-su-hija-en-oaxaca/>

Turrubiartes, J. (15 de Junio de 2023). *Rescatan a más de 300 perros y cierran albergue “Ellos son la razón”, por presunto maltrato animal en Ensenada*. UnoTV. Recuperado el 2023 de agosto de 10, de <https://www.unotv.com/estados/baja-california/fiscalia-cierra-albergue-ellos-son-la-razon-en-ensenada-por-presunto-maltrato-animal/>

Web del Dolor Animal y su Tratamiento. (s.f.). Obtenido de *Principios y Fisiología del Dolor Animal*: <https://doloranimal.org/dolor-animal/principios-fisiologia/1.html>

Willis WD, C. J. (1987 de noviembre de 15). National Library Of Medicine. Recuperado el 25 de julio de 2023, de “Central mechanisms of pain.” *Journal of the American Veterinary Medical Association*: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/3692953/>

DERECHOS DE LA NIÑEZ EN EL ACCESO A LA JUSTICIA, LA MEDIACIÓN COMO ELEMENTO CLAVE DE GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

CHILDREN'S RIGHTS IN ACCESS TO JUSTICE, THE MEDIATION AS A KEY ELEMENT TO GUARANTEE PARTICIPATION

* Ani Laura de la Cruz Sarao

* Maestrante en Medios Alternos de Resolución de Conflictos por el Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

ani_sarao@hotmail.com

Artículo Recibido: 05 de julio 2023. Aceptado: 16 de noviembre 2023.

RESUMEN. Los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, hacen que evolucionen en nuevas formas de materialización y garantías de aplicación del derecho, como los es, el derecho de acceso a la justicia, proponiendo los procesos de mediación para garantizar la participación de los derechos de los niños en situaciones que a ellos involucre, para así obtener un mejor resultado.

PALABRAS CLAVE: derechos humanos; niños; sujetos de derecho; participación; mediación.

KEYWORDS: human rights; childrens; subjects of law; participation; mediation.

INTRODUCCIÓN.

El marco de protección de los derechos de los niños, ha abierto un amplio plano de protección y de garantías que tienen a evolucionar en un esquema de participación de los niños en los esquemas de mediación para garantizar sus derechos por medio del acceso a la justicia, en casos donde se noten involucrados, cuyo eje de aplicabilidad esta mas allá de lo que establecen los diversos códigos adjetivos y subjetivos que enmarcan el derecho familiar, es así que el presente trabajo desarrolla

definiciones de derechos humanos y su alcance legal desde un planteamiento constitucional, posteriormente se enuncian los derechos relacionados con la participación de los derechos de los niños en distintos tratados internacionales, para posteriormente analizar el concepto de mediación como una propuesta aparejada a implementar en los procesos de resolución de conflictos, mismas que son sintetizadas en la conclusiones planteadas como producto del presente análisis.

DESARROLLO.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de individuos que viven en una sociedad jurídicamente organizada, los cuales también responden a necesidades de las personas, grupos y sociedades, y alude que el concepto de derechos humanos es integral ya que son interdependientes (Sánchez, 2008, pp. 4-5). Esta relación de reconocimiento de derechos de forma individual como de forma colectiva, adquieren una relevancia mayor en cuanto a la inexistencia de parámetros que puedan limitar el goce y ejercicio de cada persona en cuanto a su ejercicio se refiere.

Partiendo de este marco de aplicación conceptual, para entender la forma de reconocimiento e interacción que se tienen por medio del estado, para la generación de parámetros de protección de derechos más aún de los que comúnmente se conocen o tradicionalmente se han desarrollado, pues mediante la aplicación de los derechos humanos, es que se conviven y adoptan otro tipo de métodos y figuras que abonan a la protección y a la participación para la resolución de conflictos.

Esta serie de elementos enunciados, hacen que hoy en día se perciba desde otra óptica los derechos de protección de la niñez, teniendo en cuenta su grado de protección universal que generada por la aplicación de tratados internacionales en esquemas de integralidad, estos permean de manera inherente e indivisible en aspectos de protección física, mental, familiar, así como de participación en la vida comunitaria y el acceso a la justicia.

Esta concepción de protección de los niños y su participación en el esquema de acceso a la justicia en un país federado como lo es el nuestro, parte genuinamente del reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo parámetros del derecho internacional, como; la aplicación de los derechos establecidos en tratados internacionales, la máxima interpretación de derechos en favor de la persona, a decir del control de convencionalidad, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como las obligaciones de medio y de resultado por el cual deben de actuar todas las autoridades en el ámbito de su competencia. Finalmente, hace alusión a la prohibición de la discriminación por cuestiones de edad como lo es, en el caso de análisis particular.

Desde la esfera biológica del niño, estos derechos se toman en consideración desde el grado de cuidado que se le dé debido a la situación propia de su vida y el cuidado en la administración de los derechos, siendo un parámetro especial por el que se debe tener una estructura que desde un sentido idóneo de su capacidad de protección.

Así esta categoría jurídica, hace que ahora los niños deban ser señalados como sujetos que de conforme a derecho se encuadran en una esfera distinta, siempre justificable en cuanto a la trascendencia de los demás grupos que puedan ser o no histórica o espacialmente considerados como vulnerables, ya que es en esta situación en que se consideran bastante vulnerables y cuyos derechos adquieren gran relevancia en una situación de desarrollo por el grado de aplicación de nuevos marcos jurídicos que ahora son reconocidos.

Esta situación que conlleva un ejercicio pleno de derechos, Corte IDH, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño”, Opinión consultiva OC-17/2002, serie A, número 17, (22 de agosto de 2022), donde se pueden ejercitar una capacidad de actuar de forma personal con derechos subjetivos, lo que permite asumir obligaciones jurídicas y la

realización de actos de naturaleza personal o patrimonial.

Siendo así, que existen tratados internacionales que no solamente preveen derechos de protección, sino que amplían este esquema de derechos, donde la participación de los niños es esencial pues se encuentra dentro de los parámetros de su convivencia y desarrollo, como lo es el derecho a la integridad familiar, y desarrollo material, moral y espiritual, de acuerdo a lo establecido en los principios II y III de la Declaración de Ginebra de 1924, concatenado con el deber de los estados de protección especial para el desarrollo de los niños de manera integral, que establece la Declaración de los Derechos de los niños de 1959.

Esta concepción de protección de núcleos básicos de desarrollo, es retomada por el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como una obligación estatal el tomar medidas que aseguren la protección de los niños en un entorno familiar como elemento indispensable de la base social.

Así mismo, la Convención de los Derechos de los niños de 1989, instrumento internacional resultado de otros tratados internacionales, que tiene como función principal regular de

manera más precisa las obligaciones de los estados contratantes hacia la situación de derecho de la niñez, y que también tiene como fin principal disponer de nuevos rasgos de protección y puntualizar el de goce de derechos sobre la infancia, llevando con ello a que los niños se vean no solamente como objetos de protección de derechos, sino que evolucionen a sujetos derechos.

Este tratado internacional, responde entre otras cosas a la necesidad de obligación que tienen los estados, en procurar una garantía mayor disponiendo medidas que se tornen desde el núcleo familiar, como la prohibición de las discriminación vista desde castigo por causa de opinión, actividades o creencias de padres y tutores, pudiendo dar como pauta la modificación institucional que puedan ver, administrar e interpretar entes jurídicos para el disfrute de derechos de hijos directos como padres e integrantes de la familia que se requiera para la protección del mismo.

Este esquema de participación e inserción de los niños en los procesos judiciales *per se* que permean directamente con su desarrollo, se encontrarán dentro de las disposiciones de la convención en comento bajo los artículos 12 y 13.1;

Artículo 12

1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
2. *Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

Artículo 13

1. *El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

Estos parámetros citados, que están enfocados a la participación de los niños en los procesos judiciales, con la finalidad de salvaguardar su desarrollo en ámbitos

familiares y sociales, a óptica personal, deben contener principios que abonen a la debida aplicación de justicia tales como; el principio de igualdad y de no discriminación, el de interes superior, a la supervivencia y al desarrollo, y a la participación como eje central del derecho.

Estos parámetros citados, que están enfocados a la participación de los niños en los procesos judiciales, con la finalidad de salvaguardar su desarrollo en ámbitos familiares y sociales, a óptica personal, deben contener principios que abonen a la debida aplicación de justicia tales como; el principio de igualdad y de no discriminación, el de interes superior, a la supervivencia y al desarrollo, y a la participación como eje central del derecho. El principio de igualdad y de no discriminación, este se ajusta a los parámetros de protección de la niñez, y no simplemente se reduce a cuestiones de género como comúnmente se estudia, ya que este principio debe imperar como un eje que dé cabida a los demás principios en cuanto al acceso a la aplicación de la ley y de las instituciones, así del ejercicio libre de su derechos a la libertad, opinión y creencias, entre otros que surten como ejes de protección a los mismos.

Y es que el referirse a la discriminación hacia niñas o niños, Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs República Dominicana, serie

C, número 130 (8 de septiembre de 2005), puede conducir a la vulneración de otros derechos, por ejemplo, la denegación de inscribir a una niña o niño en el registro civil, consecuentemente se tendría la exclusión de la nacionalidad, identidad, nombre, personalidad jurídica, educación, salud y demás prestaciones que el Estado debe otorgar.

Respecto al interes superior del niño, Corte IDH, Caso Instituto de Reeducación el Menor vs Paraguay, serie C, número 112 (2 de septiembre de 2004), que para la identificación del principio del interés superior de la niña y el niño un tribunal debe tomar en consideración no solo las medidas o cuidados especiales que se desprenden de la situación específica en que se encuentran las niñas y los niño, en función de su debilidad, inmadurez o inexperiencia sino que también deben considerar las características particulares en que se localiza un niño en particular.

En este sentido, es que todas las autoridades en particular el juzgador, se obligan a tener en cuenta en un sentido beneficio para el ejercicio de derechos en el momento de la aplicación de normas que más pueda beneficiar al interés superior del niño, conlleva a la aplicabilidad de todas y cada una de las normas que resguarden los derechos presentes y futuros

del infante a fin de evitar daños o perjuicios en el núcleo que le rodea.

Sin embargo, si bien el interés superior del niño, lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones relativas a los niños y niñas por situaciones de preferencia, consideración y atención como garantías, sus presupuestos de aplicación no deben dejar fuera los esquemas de opinión que nacen de ellos como directamente efectados, cuando las decisiones que nacen del exterior y que los involucre de manera directa en los procesos judiciales les afecten.

Finalmente, respecto del derecho a la supervivencia y al desarrollo, aunque estos pudieran concebirse en situaciones distintas de aplicabilidad para el actuar del derecho de forma interdependiente adquieren un mismo sentido de protección, pues las decisiones por simple hecho, permanecen en el presente y en el futuro. Debido a que abarcan más allá de un sentido amplio en todos los aspectos, como: el físico, mental, espiritual y social, teniéndose presente cada uno de estos al momento de la ejecución de la ley, cuyo cumplimiento siempre será la participación del niño a fin de que también se haga efectivo un proyecto de vida, cuando este pueda recibir en sí obligaciones jurídicas y ejecutar las mismas.

Siendo este último, el principio de participación que se considera debe tenerse en cuenta como principal, pues a como se ha venido analizando el derecho a la participación del niño en las decisiones que afecten y transciendan su vida deben estar presente en un plano fuera de legalidad planteada, puesto que al tener a los niños como objetos de protección de derechos, su derecho de opinión no debe reducirse a ser una persona resguardada en someterse a la voluntad de otra persona sin siquiera consultarle.

De lo contrario, se estaría en desacuerdo de lo planteado en la elaboración de tratados e instrumentos internacionales y legislaciones domésticas, a tal grado que hoy en día es un derecho del infante decidir, opinar e incluso consultar al momento de que se tomen decisiones acerca de su futuro y destino, así verbigracia, la aplicación del artículo 12 de la Convención de los Derechos del niño, donde al niño se le proporciona la oportunidad de ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que represente para él una afectación ya sea positiva o negativa, o simplemente a que no sea coartado en su libertad de expresión.

Haciendo un énfasis en que si bien, existen derechos que impiden una situación de violencia que puedan vulnerar la esfera jurídica

de los niños, también lo es, que estos deben apegarse a los conceptos por lo que se aplican los dogmas tradicionales del derecho procesal familiar, es decir, sin dejar fuera lo que puede aplicarse en el derecho familiar desde los códigos y conceptos doctrinarios tradicionales que tienden a conjugarse para la protección y salvaguarda de derecho.

Esta situación jurídica, da pie a que dentro de la ciencia del derecho, se establezcan otro tipo de respuestas que brinden soluciones a situaciones donde ahora el derecho del niño este garantizado y no se reduzca a un simple elemento dentro del derecho procesal, pues al estar respaldado por nuevos entes jurídicos de protección hacen que su funcionalidad este construida en un grado de participación mayor, integrándose así los procesos de mediación familiar.

Genuinamente la mediación, resulta ser un propuesta favorable, pues se nutre de diversas fuentes interdisciplinarias, haciendo que su contenido teórico sea propio evitando con ello confusiones en cuanto a su naturaleza y contenido dogmático que se pueda presentar (Romero, 2002, 31-54), haciendo una dinámica de funciones en cuanto a la solución de conflictos en diversos ámbitos tanto procesales como adjetivos de aplicación efectiva del derecho.

De este concepto se pueden extraer algunos elementos claves que identifican a la mediación, como conflicto, autonomía de la voluntad, presencia de un tercero independiente de las partes, que de manera cualificada y confidencial facilita la comunicación entre los mediados con vistas a la búsqueda de acuerdos en el ámbito donde se plantea el conflicto, en este caso dentro de la familia. A estas peculiaridades se pueden agregar algunas cuestiones como que ha de producirse extrajudicialmente, que constituye un método o fórmula de corte autocompositivo, siendo fundamentalmente un instrumento de gestión y/o resolución de problemas que nacen de los conflictos familiares (Luquin, 2007, pp. 34 y 35).

Los aspectos anteriores, en primer lugar dan cabida a un esquema de participación en que todos pueden involucrarse partiendo desde el punto de vista racional-humano, sin que se encuentre de por medio el requisito jurídico, esto hace que el proceso sea más aceptable y asequible, aunque por naturaleza estos puedan presentarse opcionalmente como parte accesoria del proceso jurídico para los involucrados en planteamientos fácticos, traducidos en conflictos, alcanzando de esta forma una solución con más rapidez, rigidez y permanencia, estableciéndose como un efecto de garantía.

Cohincidiendo con María Elena Cobas, esta garantía permite ampliar el marco de la solución de los conflictos; habida cuenta que si empleamos a fondo la mediación, con todo el conjunto de requerimientos que le son inherentes, haciendo una buena mediación, las soluciones, aun habiendo menores, pueden ser más favorables, que cualquier intervención externa, la cual siempre será un requisito esencial, porque hay materias en el ámbito de familia, que aunque sean tratadas en mediación, el acuerdo debe ser presentado ante el tribunal para su ratificación (Cobas, 2002).

Bajo estos postulados, es que se puede afirmar que la mediación se presenta dentro de los planteamientos que se tienen en un esquema constructivo, donde las personas involucradas por propio pie y derecho se insertan en los procesos judiciales en busca de una mejor solución, cabiendo sus intereses y opiniones para un mejor proveer de soluciones en un ámbito actual y duradero.

Finalmente, y hablando de un sistema de funcionalidad en la mediación, las partes son quienes proponen decisiones para una mejor proveer en su vida, evitando las confrontaciones que puedan existir entre ellos, pues son ellos y ellas quienes son los conoecedores del conflicto presentado, así mismo esta funcionalidad no solamente

atiende a situaciones jurídicas propias entre si, sino que además se extiende a situaciones económicas, psico-emocionales, familiares, sociales y culturales.

Esta propuesta, se dirige a que los niños, ahora como sujetos en ejercicio de derechos, puedan manifestar, proponer y decidir sobre la situación jurídica en la cual se notan involucrados de forma supervisada por la autoridad competente en estos casos las que derivan del sistema de impartición de justicia, como jueces o mediadores adscritos.

Lo anterior, deja notar que estas prácticas mediadoras, sirven también como puentes y vínculos en la relación de personas presentes en un conflicto, a como sirven en un eje de participación transformadora, pues los niños con el cúmulo de derechos reconocidos en el derecho internacional como en el derecho doméstico, acceden al mismo ámbito de protección y garantía de derechos a procesos judiciales en los cuales se les garantiza su participación y protección.

CONCLUSIONES

El reconocimiento de derechos humanos, se presenta como indispensable para el desarrollo de las personas, en todos y cada uno de los ámbitos y aspectos de su vida, sin que medie

un requisito previo para su ejercicio y exigencia.

Los derechos que los niños poseen hoy en día, son reconocidos en el ámbito internacional y en el derecho doméstico, por lo que su amplia gama de reconocimiento en los tratados internacionales hace que se conciba como una figura evolutiva del derecho, donde adquieren un grado de sujetos de derechos insertos en el ejercicio y exigencia de los mismos desarrollando con ello un grado de participación.

La inserción de los niños en los procesos judiciales, es indispensable hoy en día sobre todo cuando en los procesos se decide jurídicamente sobre situaciones que conciernen a su persona en todos los aspectos que le rodean, tanto de su persona como de los aspectos que impactan en el medio que le

rodean, haciendo indispensable su involucramiento y opinión en estos procesos.

La mediación como una figura ajena al derecho, pero que por su naturaleza multidisciplinaria se presenta como una respuesta efectiva a estos procesos de trascendencia jurídica, pues parte del contenido mismo de persona antes que del ámbito legal, teniendo un esquema inclusivo donde todas las partes ejercen un derecho de participación desde sus realidades y dirigidas hacia la permanencia futura de la situación que están presentando.

Corresponde a todas las autoridades, el involucrar a los niños en los procesos judiciales, de forma dinámica, participativa y supervisada a fin de que desde el derecho de acceso a la justicia se noten garantizados los demás derechos que incluyen un contexto presente y futuro

LITERATURA CITADA.

Cobas Cobiella María Elena, (2014). *Mediación familiar. Algunas reflexiones sobre el tema, Iuris tantum, revista bolivariana de derecho*, n.17, Santa Cruz de la Sierra, obtenido en; http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000100003.

Luquin Bergareche, (2007). *R. Teoría y práctica de la mediación familiar intrajudicial y extrajudicial en España*. Civitas, 73-74

Romero Navarro, F. (2002), *La mediación familiar. Un ejemplo de aplicación práctica: la comunicación a los hijos de la separación de los padres. El papel del mediador*". Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales. 40°, 31-54.

Sánchez Flores Alfredo, (septiembre de 2008). *Derechos Humanos. Apuntes para su discusión*, Congreso virtual interinstitucional, los grandes problemas nacionales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Comisión Bicameral del Sistema General de Bibliotecas Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, Universidad Autónoma de Nuevo León, Centro de Estudios Parlamentario CEP-UANL. pág. 04 y 05.

Corte IDH, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño”, *Opinion consultiva OC-17/2002* del 22 de agosto de 2022, serie A, número 17. párr. 41

Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico vs República Dominicana*, sentencia del 8 de septiembre de 2005, serie C, número 130, nota 20 párrs. 173-4

Corte IDH, *Caso Instituto de Reeducación el Menor vs Paraguay*, sentencia, 2 de septiembre de 2004, serie C, número 112, parr. 16.

LOS POSTULADOS DE HANS KELSEN Y SU RELACIÓN CON EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MÉXICO

HANS KELSEN AND ACCESS TO JUSTICE IN MEXICO

* Christian Miguel Tapia Chávez

* Egresado de la Licenciatura en Derecho de la universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.
christiancsi26@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2725-5196>

Artículo Recibido: 23 de octubre 2023. Aceptado: 04 de diciembre 2023.

RESUMEN. Dentro del contexto jurídico de la justicia la solemos denominar como "dar a cada uno lo suyo" como bien refería el jurista Ulpiano, sin embargo, la eterna pregunta de concebir; ¿qué es la justicia?, se remonta desde siglos antes cuando autores como Aristóteles, Platón y en nuestro caso particular Kelsen conceptualizaban el origen, la naturaleza jurídica de la justicia y como debe entenderse, razón por la cual, esta investigación tiene como objetivo demostrar la relación entre las teorías de la justicia de Hans Kelsen en relación con el derecho positivo y el acceso a la justicia en México, desde el análisis de diferentes vertientes como la teórica, jurídica y constitucional en el Estado. Por ello en la presente investigación hicimos uso de los métodos deductivo y cualitativo con un enfoque jurídico legal, que nos permite visualizar la existencia y el acceso de dicho derecho humano en el marco normativo mexicano.

PALABRAS CLAVE: derecho; justicia; orden social.

ABSTRACT. Within the legal context of justice we usually refer to it as "giving to each his own" as the jurist Ulpian referred, however, the eternal question of conceiving; However, the eternal question of conceiving what justice is goes back centuries before when authors such as Aristoteles, Platon and in our particular case Kelsen conceptualized the origin, the legal nature of justice and how it should be understood, which is why this research aims to demonstrate the relationship between Hans Kelsen's theories of justice in relation to positive law and access to justice in Mexico, from the analysis of different aspects such as theoretical, legal and constitutional in the State. Therefore, in this research we made use of deductive and qualitative methods with a legal-legal approach, which allows us to visualize the existence and access of this human right in the Mexican regulatory framework.

KEYWORDS: justice; law; social order.

INTRODUCCIÓN.

El presente artículo aborda el derecho fundamental de acceso a la justicia en relación con las teorías del autor Hans Kelsen, debido que tal derecho forma parte de nuestro actual sistema jurídico y a su vez del *ius cogens*¹ el cual es definido por la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados como;

“Una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. (CVDT, Artículo 53).

La concepción de la justicia, del derecho, su interpretación, su forma de impartirla, ha sido una problemática que nos ha ocupado por generaciones a distintos juristas, jueces, abogados litigantes y sabios del

derecho, tan es así que actualmente no existe un claro concepto universal de lo que es en esencia la justicia o el derecho, sino teorías y propuestas entorno a como debe ser entendida y conceptualizada.

Y es precisamente en la búsqueda de una definición específica de derecho que se puede observar la diferencia entre derecho y justicia, al tiempo que se profundiza el papel de la justicia en la relación con las normas.

De tal modo que en esta investigación la cual se encuentra dividida en tres temas, nos abocamos a resaltar la concepción de la justicia, la importancia de la existencia al acceso en la impartición de justicia, el análisis de la parte medular del amparo en revisión 144/2021 a partir de los razonamientos de nuestro máximo tribunal constitucional en relación con el acceso a la justicia y sus derivados en el entendido de la relación de las teorías de Kelsen con el derecho positivo vigente.

¹ Definición según el artículo 53 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

En las distintas áreas del derecho positivo podemos encontrar la forma de manifestar la voluntad de ejercer nuestro derecho fundamental de acceso a la justicia, a través del andamiaje jurídico mexicano en aras de que podamos defender dignamente nuestra esfera jurídica y obtener justicia.

CONCEPCIÓN DE LA IDEA DE JUSTICIA DE KELSEN

Al igual que otros filósofos Kelsen se plantea la pregunta inmortal de la humanidad, ¿Qué es la justicia?, primeramente, lo analiza y nos señala diferentes características que la integran como parte de un grupo determinado, una virtud del sujeto en el orden de lo justo, lo que es justo desde un orden social determinado, en sus propias palabras:

“Un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo” (Kelsen, 1953).

De tal modo se vislumbra que la justicia es aquello que la sociedad y el Estado de derecho consideran no es contrario a la moral y buenas costumbres dentro de un

grupo determinado. El mismo autor hace hincapié en la relación de la felicidad y la justicia toda vez que el hombre no puede alcanzarla por sí solo y ante esta cuestión recurre a la sociedad, por tanto, podemos definirla de la siguiente forma con base en su obra como:

La aspiración a la justicia es el eterno anhelo humano de felicidad. El individuo aislado no puede, en cuanto tal, encontrar la felicidad, y por ello la busca en la sociedad. Las personas buscamos consideramos de manera casi inconscientemente que la justicia es felicidad, por ende, solemos o creemos encontrarla en lo social.

De lo anterior podemos deducir que Kelsen no solo percibía la justicia como un conjunto de normas, sino como un orden de la conducta social humana con la pretensión de la felicidad y esta se puede manifestar a través del derecho, lo que actualmente conocemos como el derecho de acceso a la justicia estipulado en nuestra Constitución general.

El autor Hans Kelsen a través de sus múltiples teorías, consideraba que el

acceso a la justicia era un derecho fundamental que el gobierno debía defender. No obstante, actualmente es un medio que el Estado brinda o intenta dar a sus gobernados basándose en principios y objetivos claros que sean a todas las personas, independientemente de sus circunstancias sociales o económicas, esto con base en los derechos fundamentales protegidos por la Carta Magna.

En nuestro caso particular la naturaleza jurídica del derecho humano de acceso a la justicia se regula en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se puntualiza en su artículo 17 párrafo segundo donde se afirma que:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales” (CPEUM, 2023, p. 19).

Sin embargo, tal descripción consideramos no es tan clara, ya que envuelve tal derecho de una forma muy general formando múltiples dudas. Entre ellas podemos mencionar algunas como; ¿Cuáles son los tipos de tribunales a los que se refiere el texto constitucional?, ¿Cómo puedo acceder a la justicia si soy de un grupo vulnerable apartado de la sociedad?, entre otras mejor formuladas sin llegar a ser un sabio del derecho como; ¿Si no dispongo de los medios para costear los honorarios de un abogado particular, se me asigna un defensor de oficio y este me brinda una defensa inadecuada, realmente obtuve acceso a la justicia?, etc.

Es aquí donde podemos relacionar la teoría de la justicia de Hans Kelsen con el acceso a la justicia ya que, él enfatizaba la importancia de las normas legales para garantizar el orden social y la justicia, sostenía que el gobierno tenía no solo el deber, sino que debía garantizar que todos tuvieran acceso equitativo a los recursos legales, sin importar de quien se trate.

El mismo Kelsen afirma en su obra lo que para él significa la justicia, refiriéndonos

que no se puede encontrar de manera individual, razón por la cual se busca en la sociedad, sin embargo, también nos señala que dicha justicia provoca la desgracia de otro y ningún orden social puede enmendar de manera justa tal dificultad, por lo tanto, la felicidad no se debe buscar en lo individual sino en la justicia.

LA IMPORTANCIA DE LA EXISTENCIA DE LA JUSTICIA EN UN ORDEN SOCIAL

La afirmación de Kelsen de referirnos que la justicia es la felicidad exteriorizada en un orden social determinado, no se aleja del sistema jurídico contemporáneo, ya que la legislación mexicana ha tenido un considerable desarrollo en sus formas y medios de acceder a la justicia, por lo cual la idea de Kelsen de que la justicia es la felicidad no se aleja de la realidad.

Toda vez que sin aquel orden social no se podrían suscitar aquellos conflictos de intereses entre particulares, es necesario su existencia de lo contrario no tendría razón de ser el derecho de acceso a la justicia. Imaginemos hipotéticamente un mundo globalizado donde no se presentan conflictos de intereses en los grupos

sociales, entonces no sería necesaria la justicia y por lo tanto no existiría forma de acceder o aplicarla en un caso particular. Lo que nos conlleva a preguntarnos en este caso hipotético que sucedería si se presenta algún acto injusto como el homicidio cometido en contra de un niño inocente, entonces se entiende que no todos son felices, quien cometió ese acto está inconforme con alguien y decidió desquitarse con aquel niño, entonces esa persona capaz y en apariencia “feliz” tiene un conflicto de interés o simplemente tiene un problema psicológico o psiquiátrico, por otro lado, la familia del menor haría caso omiso por no tener un medio de cómo obtener justicia en un orden social donde no existe los conflictos y por lo tanto la justicia? o ¿ Decidirá hacer justicia por su propia mano en aquel sujeto?, tal vez pueda sonar exagerado nuestro ejemplo anterior.

Sin embargo, como bien refiere Kelsen, la existencia de conflictos de intereses entre particulares es necesaria para crear una normatividad que regule aquellas conductas humanas de un orden social determinado por el Estado y lo que la sociedad considera justo e injusto, donde

se pretende obtener justicia a través de los tribunales, formas y medios que brinda el Estado.

No son situaciones simples, descabelladas o alejadas de la realidad, la existencia de un grupo social determina que aquellas conductas que sean contrarias a la moral o buenas costumbres requieren la existencia de un mecanismo y el medio para que cualquier persona pueda ejercer su derecho humano de acceso a la justicia, tal como lo marca nuestra Constitución general.

Recordemos que la palabra justicia proviene del latín “*iustitia*” que a su vez viene del “*ius*” (derecho), y que significa lo justo, inclusive el DRAE² le da diferentes acepciones dependiendo de la materia que se indague, por lo cual la idea de Kelsen de que es la labor de un orden social determinado y del Estado establecer lo justo no es menos que cierto.

Lo anterior obedece la razón de que cada país establece y considera lo que es la justicia según sus creencias y forma de

gobierno, mientras que para un Estado hablando de países se permite en caso de homicidio la pena de muerte como el caso de Estados Unidos de América, mientras que en México se encuentra prohibida dicha pena por ser un castigo inhumano y cruel que atenta contra el derecho fundamental a la vida protegido por nuestra Carta Magna en su artículo 22 párrafo primero que a la letra dice:

“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales” ...
(CPEUM, 2023, p.26)

En palabras de Kelsen en su obra, ¿Qué es la justicia? nos afirma diferentes supuestos de lo que para él son formas de ver la justicia, la relación se encuentra en que su existencia es acorde al derecho de acceso a la justicia, libre de subjetivismos y contradicciones que no tengan forma de resolverse conforme a derecho es así

² Diccionario de la Real Academia Española.

como citamos a la letra tres de sus ejemplos que son de relevancia al tema objeto de la presente investigación:

“Mi justicia es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”. (Kelsen, 1953)

Por otro lado, en su misma obra nos plantea que la justicia para él de igual forma es:

“Un ideal irracional imposible de “probar” mediante la ciencia, porque él identifica la razón científica con la racionalidad y considera que todo aquello que no sea abordable mediante el método de la ciencia es irracional”. (Kelsen, 1953)

Y por último Kelsen lo plantea de una forma muy ilustrativa:

“Supongamos que dos hombres aman a una misma mujer y que ambos con o sin razón creen no poder ser felices sin ella. Pero de acuerdo con la ley, y tal vez de acuerdo con sus propios

sentimientos esa mujer no puede pertenecer más que a uno de los dos. Ningún orden social puede solucionar este problema de manera justa, es decir, hacer que ambos hombres sean felices”.
(Kelsen, 1953)

Entender la pregunta referente a ¿Qué es la justicia?, que nos plantea Kelsen responde en un primer término la relevancia de su existencia, pues precisar la justicia desde la perspectiva de la felicidad es una tarea muy subjetiva, que implica que el orden social no tenga dificultades para comprenderlo de dicha forma.

La felicidad en si misma incita diferencias y opiniones opuestas pues no es algo concreto o basado en una idea universal, que puede ser aplicada conforme a derecho, ni mucho menos objeto de la racionalidad, por ello él jurista traza diversas perspectivas, en el entendido de que el acceso a la justicia debe ser la base para entender la justicia puesto que si, se desarrolla conforme a este derecho podremos crear y establecer un ordenamiento aplicable que se encuentra

libre de influencias ajenas a la apariencia del buen derecho.

NORMATIVIDAD RELATIVA AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA

Anteriormente señalamos que la naturaleza jurídica del derecho de acceso a la justicia encuentra su fundamento en el artículo 17 constitucional, no obstante, es importante señalar que los juicios de valor que refiere Kelsen en su obra teoría pura del derecho refiere dos tipos.

Los primeros en relación con la conducta de los sujetos de derecho, aquello considerado correcto o legal, la obligación jurídica y delito. Los segundos relativos al propio derecho, el trabajo legislativo es decir quienes crean el derecho y tienden a considerar en sus razonamientos lo que es justo y lo que no lo es.

Sin embargo, consideramos dentro de los segundos da cabida a la figura y actividad del juez, por tanto, él también puede dirimir lo que es justo e injusto con base y las limitaciones que la ley marca y al mismo tiempo los primeros dan por hecho que la

conducta de los individuos es o no apegada a la ley.

Entonces podemos decir que el acceso a la justicia de una u otra manera también es parte de la actividad cotidiana del juzgador, pues durante los actos procesales se valoran una conducta humana que, inevitablemente recae en un acto legal, ilegal y por ende como mencionamos anteriormente, dicha justicia provoca la desgracia de otro.

Kelsen nos plantea claramente que la norma fundamental del Estado y la base de la justicia es la Constitución como creadora de derechos, leyes, ordenamientos, reglamentos, etc. Por lo cual quienes ejercen la actividad legislativa se basan en este ordenamiento esencial del derecho expedido por nuestro Congreso Constituyente en 1917, para actuar con diligencia a sabiendas en una situación de derecho.

Esto nos conlleva a reflexionar y preguntarnos entonces ¿Por qué sigue vigente dicha Constitución?, ¿la justicia de antes aplica actualmente?, Damos por hecho que los redactores de la constitución

fueron considerados sujetos de derecho y previnieron a futuro la ausencia de un sistema jurídico inmodificable como base creadora de leyes y de su validez, ya que la Constitución se aboca a determinar la división de poderes y los derechos fundamentales entre ellos el acceso a la justicia materia de nuestra investigación.

De lo anterior podemos resaltar y relacionar la teoría jurídica de Kelsen, pues es donde nos señala a grandes rasgos que las conductas humanas son reguladas por un orden social determinado que brinda derechos, obligaciones, sobre todo la protección de nuestros derechos fundamentales, tales como el acceso a la justicia, este se halla en constante actualización pues, la misma ley considera que las personas pueden ser discriminadas por el mismo sistema de justicia, por ende deben contar con los mecanismos y herramientas esenciales para acceder y ejercer su derecho fundamental de acceso a la justicia, con base en nuestra Constitución.

Por tanto, la validez del acceso a la justicia depende del principio de efectividad de Kelsen, pues el derecho positivo vigente presupone dos hechos, el primero consistente en un acción ejercitadora de la norma creadora de derecho y el segundo en una norma procesal determinada por el mismo ordenamiento, debemos entender esto de tal forma que la validez de este derecho pertenece a la Constitución, así como acceder a nuestro derecho de acceso a la justicia, el cual encuentra su legitimidad y fundamento en ella misma.

Al respecto el máximo tribunal constitucional de nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ emitió un precedente de sentencia respecto al amparo en revisión 144/2021⁴, donde expuso razonamientos referentes al derecho de acceso a la justicia que a la letra señalan lo siguiente:

...

“Apartado A del parámetro de regularidad:

Numeral 49; En primer término, el derecho de acceso a la justicia se

³ En adelante SCJN.

⁴ Para mayor precisión se ha subrayado lo fundamental de los numerales citados relativos al

derecho de acceso a la justicia en virtud del razonamiento emitido por la SCJN.

encuentra reconocido en una gran variedad de normas de rango constitucional. El artículo 17 de la Constitución reconoce el derecho humano que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos, dentro de plazos y términos fijados por las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Siendo importante resaltar que, en su párrafo séptimo, de manera expresa se reconoce como parte de este derecho la plena ejecución de las sentencias.

Numeral 50; Conforme a los criterios desarrollados por esta Suprema Corte, respecto a tal precepto constitucional y a lo dispuesto en los tratados internacionales, se ha concluido que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella;

ello, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Numeral 51; En síntesis, se ha sostenido que este derecho comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.

Numeral 52; Es decir, se ha interpretado que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales; el derecho también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución.

...

Numeral 54; Por tanto, a juicio de este Alto Tribunal, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, las sentencias deberán ser acatadas sin dilación, ya que el "cumplimiento de la sentencia forma parte del propio derecho de acceso a la justicia, ... por lo que el Estado está obligado a garantizar que las sentencias se cumplan en un tiempo razonable"

...

Numeral 56; Lo anterior, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino

que para la efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales.

...

De lo anterior podemos sintetizar que la SCJN, plantea de manera eficaz lo concerniente al derecho de acceso a la justicia, su fundamento, su aplicación en los actos procesales y su alcance en la impartición de justicia. Es decir, tal derecho no se limita simplemente a someter un conflicto o controversia ante los tribunales, sino que debido a este se nos deben respetar las garantías procesales, en especial que la sentencia dictada de preferencia a favor cuente con plena eficacia al momento de ejecutarla.

Para Kelsen, la interpretación de la norma no es un procedimiento donde se excluye la voluntad, sino un acto de la voluntad que opera dentro de un esquema definido normativamente. Pues las normas son el único criterio confiable que puede servir como delimitación de un posible esquema de toma de decisiones. A manera de

ejemplo podemos mencionar cuando se produce una contradicción de tesis, por tanto, no existe una armonización entre el criterio de aplicación de la jurisprudencia del Estado mexicano en relación con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos.

En el supuesto anterior se procede aplicar el criterio que brinde una protección más amplia en cuanto a la protección de los derechos humanos de las personas, lo cual afirma lo que hemos venido mencionado en el desarrollo de este artículo, comprender que es la justicia libre influencias ajenas al derecho, entender su importancia para una aplicación objetiva derivada de la racionalidad y por último pero no menos importante, la normatividad existente como un mecanismo de derecho de acceso a la justicia, tal y como se exemplifica en el párrafo que antecede.

Otro ejemplo que nos permite entender mejor la normatividad es cuando, una norma de nivel inferior no es conforme con una norma de nivel superior en cuanto a contenido o desarrollo, no es una contradicción, sino una condición constitucionalmente previsible que

determina el procedimiento de derogación de la ley.

La unidad jerárquica del orden jurídico depende de la unidad lógica del sistema normativo, que permanece inalterable mientras que nuestra Constitución disponga de los medios necesarios para evitar contradicciones entre leyes superiores y normas inferiores. Por lo tanto, en estos casos, los jueces deben seguir los mismos procedimientos legales. De esta manera, las normas continúan funcionando como sistemas explicativos no sólo en la relación entre hechos y normas, sino también en la relación de normas, regulando los hechos que surgen en la aplicación del derecho.

No obstante, en consecuencia, de los efectos de este procedimiento, la norma se considera válida hasta en tanto no haya sido declarada nula por la autoridad designada para tal efecto. Para el autor, las normas subordinadas que no pueden ser totalmente determinadas por normas superiores son solo la apariencia de las normas, es decir, la norma es válida o por el contrario no lo es, como refiere Kelsen.

Las teorías de Kelsen explican de manera particular los desafíos que ha enfrentado el derecho desde su creación, al mismo tiempo realiza una valiosa contribución, no encuentra una solución clara en las mismas herramientas que la teoría jurídica pura pretende emplear. Pues crear un derecho absolutamente separado de conceptos morales, religiosos, entre otros, proporciona un objetivo loable en el desarrollo y trascendencia del derecho al acceso de la justicia.

CONCLUSIONES

No existe una definición única de lo que es la justicia, la justicia expresa los intereses de los individuos que reconocen los sistemas sociales como justos o injustos. Pero el individuo no es consciente de ello. A través de las obras del jurista Kelsen podemos entender la justicia como aquella que se encuentra supeditada al orden social bajo el cual se protege la búsqueda de la verdad, pues para él la concepción de la verdad no es más que la justicia en sí misma.

Entre los interrogantes planteados por Kelsen al concepto de justicia revela la necesidad de separar las instituciones

jurídicas del desarrollo de la ideología, así como la incertidumbre de algunas propuestas filosóficas que desarrollan conceptos y fórmulas de justicia inspirados en conceptos morales, como la felicidad, la prosperidad o el placer.

Es fundamental la trascendencia del derecho de acceso a la justicia en el orden social, toda vez que determina el inminente avance de nuevos conflictos que surgen en la sociedad a raíz de nuevas tendencias que propician la evolución del derecho, por ende, el de la impartición de justicia en favor del particular o colectivo que ejerce su derecho de acceso a la justicia a través de los medios y formas que le brinda el Estado.

La relación entre los postulados de Hans Kelsen y el derecho humano de acceso a la justicia en México se puede entender como una conexión entre la teoría filosófica y jurídica de la justicia y su aplicación práctica en el contexto legal mexicano. La obra de Kelsen proporciona un marco teórico para reflexionar sobre cómo se define y se aplica la justicia, mientras que el derecho de acceso a la justicia en México representa la implementación

concreta de esos principios en el sistema jurídico nacional.

La Constitución es legitimada por el Estado debido al pensamiento jurídico, pues las personas de un grupo determinado deben comportarse acorde al marco normativo jurídico vigente, esto con base en el principio de efectividad que refiere Kelsen. Es decir, la norma basa su validez en nuestra Carta Magna en consecuencia la condición general de validez del ordenamiento jurídico es la vigencia de cada norma que pertenece a este ordenamiento.

Por lo tanto, si una persona realiza un acto contrario a la norma vigente da cabida, a otra persona para ejercer su derecho de acceso a la justicia protegido por la Constitución y como mencionamos en el desarrollo de esta investigación dicha justicia provoca la desgracia de otro.

Nuestro sistema legal es tutelado por el derecho positivo, donde la ley escrita regula la conducta humana, la impartición de justicia a la vez que, delimita un marco de convivencia para la vida cotidiana de la sociedad y nos brinda los medios para acceder a nuestro derecho fundamental de acceso a la justicia, como bien nos refiere Kelsen en sus distintas teorías de la justicia.

Los principios de justicia, las normas morales y los juicios de valor social tales como el "interés público", "interés del Estado" y "progreso", que refiere Kelsen, no deben exceder el orden normativo existente, pues nos generarían una invasión de competencias en nuestra división de poderes y por lo tanto surgirían contradicciones por competencia que obstruirían la adecuada aplicación de la norma y entorpecerían el desempeño de aplicación del acceso a la justicia.

LITERATURA CITADA.

Ávila Mayor, Alfonso. (2008). *¿Qué es la Justicia?: de Hans Kelsen*. Frónesis, 15(3), 151-157. Recuperado en 14 de junio de 2023, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300009&lng=es&tlng=es.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). Artículo 17. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. Artículo 53. 23 de mayo de 1969.
https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Kelsen, H. (2001). ¿Qué es la Justicia? Original 1.953. Traducción de Ernesto Garzón Valdés. México. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Distribuciones Fontamara S.A. Décima Tercera Edición.

Kelsen, H. (2006). De la esencia y valor de la democracia. Edición y Traducción de Juan Luis Requejo Pagé. KRK Ediciones. Oviedo.

Kelsen, H. (2018). Teoría General del Derecho y del Estado. México. Universidad Nacional Autónoma de México. Tercera Reimpresión de la Tercera Edición.

Kelsen, H. (2019). Teoría Pura del Derecho. México. Editorial Porrúa. Décima Sexta Edición.

Sentencia Recaída al Amparó en revisión 144/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) y la Ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, 17 de noviembre de 2021.